

N° 22-2.006

Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las trece horas treinta minutos del siete de agosto de dos mil seis, con asistencia inicial de los Magistrados Mora, Presidente; Rivas, Solís, León, Escoto, van der Laat, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Vargas, Armijo y los suplentes Margoth Rojas Pérez, Rosa María Abdelnour Granados y Jorge Araya García, sustituyendo por su orden, a los Magistrados González, Calzada y Jinesta, a quienes se concedió permiso con goce de salario para desempeñar otras actividades propias del cargo.

ARTÍCULO I

Se aprobaron las actas de las sesiones celebradas el 10 y 13 de julio último, números 17-2.006 y 18-2.006.

Por no haber asistido a esas sesiones, la Magistrada suplente Abdelnour Granados se abstuvo de votar la aprobación de las dos actas y la Magistrada Villanueva y los Magistrados Castro y Armijo, en lo que respecta a la segunda.

ARTÍCULO II

El licenciado Guillermo E. Zúñiga Ch., Ministro de Hacienda, mediante oficio # DM-1297-2006, del 20 de julio recién pasado, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Me dirijo a usted en ocasión de comentarle que en virtud de la difícil situación imperante en las finanzas públicas,

profundizada en los últimos años, como producto de la no aprobación de marcos legales que faciliten la percepción de nuevas rentas con las que poder financiar las múltiples demandas de los órganos del Gobierno de la República; este Despacho se ve en la imposibilidad material de acceder a su solicitud de gasto, remitida en oficio sin número de 15 de junio de 2006, referente al Anteproyecto de Presupuesto de ese Órgano Judicial, por la suma de ¢124.469.7 millones.

En el marco de las consideraciones expuestas y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, le solicito respetuosamente, se sirva ajustar el Anteproyecto de Presupuesto 2007 de su representada, para que no exceda la suma de ¢110,778.0 millones, suma que incluye los recursos para atender los gastos del programa de Notariado por ¢467.8 millones, así como los del Programa Juristránsito por ¢2.971.8 millones.

Con lo anterior, mucho le estimaré se sirva remitir los ajustes al gasto así como a la programación presupuestaria respectiva, a la Dirección General de Presupuesto Nacional, a más tardar el próximo viernes 28 de julio del año en curso.”

- 0 -

Previa deliberación, por mayoría de diez votos, **se dispuso:** Comisionar al Presidente, Magistrado Mora, a efecto de que someta a conocimiento de esta Corte, una propuesta a fin de resolver lo que corresponda en la sesión que se convocará para ese fin, el próximo jueves 10 de agosto en curso. Así votaron los Magistrados Mora, Rivas, Solís, León, Aguirre, Villanueva, van der Laat, Varela, Vega y la suplente Rojas.

Los Magistrados Ramírez, Chaves, Castro, Arroyo, Pereira, Calzada, Vargas, Armijo y el suplente Araya, emitieron su voto por no realizar ninguna rebaja al proyecto de presupuesto.

ARTÍCULO III

SALE LA MAGISTRADA ESCOTO. ENTRAN LA

**MAGISTRADA VARELA Y LOS MAGISTRADOS AGUIRRE,
RAMÍREZ, VEGA Y CRUZ.**

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A.. Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-2075-06, del 18 de julio último, manifiestan:

“En atención a los siguientes oficios N° 2686-06, 3311-06, 4577-06 y 4548-06, de fecha 31/03/2006, 24/04/2006, 30/05/2006, suscritos por la Secretaria de la Corte y oficio de fecha 26/05/2006 suscrito por el Mag. Alfonso Chaves Ramírez, Presidente en Ejercicio, se remiten ternas de Juez 4, para nombrar en los despachos que a continuación se detallan:

Despacho	Códigos de puesto	Observaciones
Tribunal de Cartago, sede Turrialba	111540	Plaza vacante; anteriormente ocupada por el Lic. Jorge Camacho Morales, por haber sido nombrado en otro puesto.
Tribunal de Guanacaste, sede Cañas	60205	Plaza vacante; anteriormente ocupada por el Lic. Paul Hernández Balmaceda, por haber sido nombrado en otro puesto.
Tribunal de la Zona Sur, sede Golfito	44997	Plaza vacante; anteriormente ocupada por el Lic. Hermógenes Pérez Corrales, por haberse acogido a la jubilación.
Tribunal Zona Sur, sede Corredores	103118	Plaza vacante; puesto nuevo creado a partir del año 2006. Por medio de oficio UI-0853-06, del 7/04/2006, se remitió esta terna, Corte Plena en sesión N° 09-06 del 15/05/2006 nombró al Lic. Jorge Bolaños Vargas, quien desistió del nombramiento.
Presidencia de la Corte, ubicada en el Tribunal del I Circuito Judicial de San José, sede Desamparados	103170	Plaza interina hasta el 15/08/2006; en sustitución de la Licda. Doris Guzmán Sánchez, por permiso con goce de salario concedido en sesión del Consejo Superior, celebrada el 31 de enero del 2006. Anteriormente se remitieron ternas para este mismo puesto, las cuales en la primera oportunidad fue nombrado el Lic. Franz Paniagua Mejías y en la segunda la Licda. Marta Sequeira León. Sin embargo, posteriormente fueron designados en otros cargos, razón por la que se remite nuevamente. (¹) (<i>Ver nota al pie</i>

¹ El Consejo Superior en sesión del veintidós del junio del dos mil seis, artículo XLVII, acordó prorrogar el permiso de la Licda. Guzmán Sánchez, por cuatro meses más a partir del 16/08/2006.

		<i>de página).</i>
Tribunal de Cartago	113629	Plaza interina hasta el 05/12/2007; en sustitución de la Licda. Miriam Sandí Murcia, quién fue nombrada en otro puesto, hasta la fecha indicada. Plaza que venía siendo ocupada por el Lic. Jorge Camacho, quien fue designado en propiedad en otro cargo.
Tribunal de Guanacaste, sede Santa Cruz	34274	Plaza interina hasta el 21/09/2006; en sustitución de la Licda. Cinthya Dumani Stradtman, por licencia con goce de salario, por maternidad, hasta la fecha indicada.

Observaciones Generales:

- I. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión N°.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Estas ternas se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 Penal.
- III. Los nombramientos interinos están sujetos a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N°.30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

PRIMERA TERNA

Despacho: Tribunal de Cartago, sede Turrialba

Plaza vacante N° 111540

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Gullock Vargas Rafael	89.1184	107	
2. Quesada Carranza Sergio	87.0058	118	
3.Acon Ng Rosa María	85.5750	127	

Interina en el puesto: Licda. Floribeth Fallas Siles

Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial.

Juzgado Penal I Circuito Judicial de San José.

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

SEGUNDA TERNA

Despacho: Tribunal de Guanacaste, sede Cañas
Plaza vacante N° 60205

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Rodríguez Hernández Jazmín	80.1771	159	
2. Fonseca Ramos Francisco	79.7760	164	
3. Gallardo Jiménez Mario Alberto	79.5300	166	

Interino en el puesto: Lic. Simón Angulo Arredondo
Condición laboral: Propiedad. Fiscal Auxiliar. Fiscalía de Grecia.

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

TERCERA TERNA

Despacho: Tribunal Zona Sur, sede Golfito
Plaza vacante N° 44997

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Peralta Montoya Juan Carlos	77.7823	176	
2. Obando Santamaría Rodrigo	77.0753	182	
3. Rodríguez Montoya Carmen	73.8110	201	

Interino en el puesto: Lic. Luis Guillermo Araya Vallejos
Condición laboral: Propiedad. Juez 3. Juzgado Penal de Corredores.

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

CUARTA TERNA

Despacho: Tribunal Zona Sur, sede Corredores
Plaza vacante N° 103118

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Peralta Montoya Juan Carlos	77.7823	176	

2. Obando Santamaría Rodrigo	77.0753	182	
3. Rodríguez Montoya Carmen	73.8110	201	

Los aspirantes de esta terna participan simultáneamente en la anterior, por lo que se adiciona al siguiente candidato como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Vargas Barquero Franklín	70.7280	212	

Interino en el puesto: Lic. Juan Carlos Peralta Montoya
 Condición laboral: Propiedad Juez 3, Juzgado Penal de Corredores.
 Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

QUINTA TERNA

Despacho: Presidencia de la Corte, destacada en el Tribunal de Desamparados
 Plaza interina N° 103170
 Hasta el 15/08/2006.

El Consejo Superior en sesión del 22 de junio 2006, artículo XLVII prorrogó el plazo de permiso con goce de salario, otorgado a la Licda. Doris Guzmán hasta el 16/12/2006, quien es la titular interina en este cargo.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Acon Ng Rosa María	85.5750	127	
2. Cedeño Monge Gustavo	83.8768	136	
3. Jiménez Madrigal Gustavo	83.5948	139	

La aspirante N° 1 de esta terna participa simultáneamente en la primera, por lo que se adiciona al siguiente candidato como suplente:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Rivera Rodríguez Douglas	83.3129	143	

Interino en el puesto: Lic. Walter Morales Valladares

Condición laboral: Propiedad. Juez 3. Juzgado Penal II Circuito Judicial de San José.

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

SEXTA TERNA

Despacho: Tribunal de Cartago

Plaza interna N° 113629

Periodo: Hasta 05/12/2007

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Sandí Zúñiga Sonia	91.7667	82	
2. Peraza Segura Carmen María	90.7811	98	
3. Rodríguez Morales María G.	87.8958	113	

Interino en el puesto: Lic. Oscar Cruz Conejo

Condición laboral: Propiedad. Juez 3 Juzgado Cuarto Civil de San José

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

SÉTIMA TERNA

Despacho: Tribunal de Guanacaste, sede Santa Cruz

Plaza interina N° 34274

Periodo: Hasta el 21/09/2006

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Obando Santamaría Rodrigo	77.0753	182	
2. Fallas Siles Floribeth	76.2407	189	
3. Angulo Arredondo Simón	70.7642	211	

El aspirante N° 1 de esta terna participa simultáneamente en las anteriores. Sin embargo no se adiciona otro candidato como suplente, en virtud de que el licenciado Angulo Arredondo, fue el último candidato de la lista de Juez 4 Penal, que aceptó integrar esta terna.

Interino en el puesto: Lic. Luis Castillo Contreras

Condición laboral: Propiedad. Auxiliar Judicial 3 B. Tribunal de Guanacaste, sede Santa Cruz.

Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

El licenciado Mario Gallardo Jiménez, quien integra la terna para el cargo de Juez-4 en el Tribunal de Cañas, mediante nota remitida vía fax, expresa:

“[...] No obstante haber mostrado mi anuencia para participar en dicho concurso cuando fui consultado al efecto, me he cuestionado esa posibilidad sobre todo por motivos de índole personal y he decidido desistir de esa pretensión.

Por ello, pido muy respetuosamente las disculpas del caso y solicito ser excluido de ese concurso.”

La licenciada Marlen Quesada Quesada, Coordinadora interina de la Unidad Interdisciplinaria, a través de oficio 2172-06, del 1° de agosto en curso, expresa:

“El candidato N° 3. Lic. Mario Gallardo Jiménez, con fecha 28 de julio 2006, envió oficio renunciando a su participación en la misma, motivo por el cual se incluye al siguiente candidato en sustitución del Lic. Gallardo.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
3. Obando Santamaría Rodrigo	77.0753	182	

Por otro lado, el Lic. Obando Santamaría, participa en la tercera y cuarta ternas por lo que se adiciona al siguiente candidato, en calidad de suplente en caso de que sea necesario. No se adjunta otro suplente, en virtud de que el Lic. Vargas Barquero, fue el último integrante de la lista de Juez 4 Penal, que aceptó participar en las ternas.

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
4. Vargas Barquero Franklin	70.7280	212	

Por su parte la licenciada Rosa María Acón Ng, mediante nota del 3

de agosto en curso, expresa:

“Enterada de que la Unidad Interdisciplinaria mandó para conocimiento de Corte Plena, la terna para el puesto de Juez 4 Penal en Desamparados, plaza interina hasta el 15 de diciembre de 2006, dentro de la cual ocupó el primer lugar, por este medio ruego aceptar mi declinación para participar en dicho puesto, ya que desconocía que era para laborar en la Sección de Hatillo; además por enterarme recientemente que mi nombramiento interino como Juez 4 Penal en el Segundo Circuito Judicial de San José, que concluía el 31 de julio, se prorrogó hasta diciembre de 2006, por lo que me es más favorable mantenerme en el actual puesto, donde cuento con mayores facilidades y recursos para continuar con mis estudios de doctorado en Derecho Penal, becada por la Universidad Libre de Derecho, dentro del convenio con la Corte Suprema de Justicia. Solicito disculpas por los inconvenientes.”

- 0 -

Se procede a realizar el nombramiento en la primera terna, puesto número 111540, para el Tribunal de Cartago, sede Turrialba y por mayoría de diez votos resultó electo el Licenciado Rafael Gullock Vargas.

El licenciado Sergio Quesada Carranza obtuvo siete votos y uno la licenciada Rosa María Acon Ng.

ENTRAN LAS MAGISTRADAS ESCOTO Y VILLANUEVA

A continuación se somete a conocimiento la terna para el cargo del Tribunal de Guanacaste, sede Cañas, puesto número 60205, cuya terna queda conformada de la siguiente manera:

Licenciada Jazmín Rodríguez Hernández

Licenciado Francisco Fonseca Ramos

Licenciado Rodrigo Obando Santamaría

Por mayoría de dieciocho votos se nombró a la licenciada Jazmín Rodríguez Hernández.

Los licenciados Fonseca Ramos y Obando Santamaría recibieron un voto cada uno.

Seguidamente, se someten a conocimiento las ternas para el nombramiento en los cargos del Tribunal de la Zona Sur, con sedes en Golfito y Corredores, respectivamente. Ambas ternas las integran los siguientes profesionales:

Licenciado Juan Carlos Peralta Montoya

Licenciado Rodrigo Obando Santamaría

Licenciada Carmen Rodríguez Montoya

El Magistrado Arroyo manifiesta: “El Fiscal General de la República, don Francisco Dall’Anese, mandó una nota con una denuncia importante contra el licenciado Peralta Montoya. ¿No podríamos posponer ese nombramiento hasta que se haya concretado una denuncia, una investigación, a fin de que las cosas se aclaren?”

Responde el Presidente, Magistrado Mora: “Sí yo creo que bien podríamos diferir el nombramiento, a efectos de establecer lo que señala don Francisco.”

Agrega el Magistrado Arroyo: “Que quede constando que el único interés mío es, que si efectivamente se concreta una denuncia, que se sepa aquí que hay una información disciplinaria en trámite para que los

Magistrados y Magistradas tomen en cuenta eso.”

Agrega el Presidente, Magistrado Mora: “Me dice el Magistrado Aguirre que no obstante esta situación, la realidad es que de la terna no se podría hacer ninguna exclusión.”

Adiciona el Magistrado Arroyo: “Es que formalmente necesitamos saber si se concreta o no una denuncia contra él y que se tengan presentes los atestados. En este momento como no hay más que una noticia informal, mejor sabemos si se concreta o no, porque tan injusto sería que lo castigáramos si no se concreta una denuncia, como habiéndola no se toma en cuenta.”

Manifiesta el Magistrado Vargas: “Me parece, Magistrado Arroyo, absolutamente razonable lo que usted está planteando, ¿pero cuánto tiempo?. Me parece que estos nombramientos habrán de tener alguna urgencia o alguna necesidad de que se actúe prontamente. Entonces, como yo no conozco mucho de esas cosas ¿cuánto sería, según su opinión, lo necesario para poder la Corte después tomar una decisión?”

La Magistrada León menciona: “Yo sí me permitiría discrepar. Me parece que el conocer el hecho de que haya una denuncia es un elemento muy importante para efectos de decidir por quién se vota, pero no para paralizar una elección o para excluir una a persona, por un argumento o una causal que la Ley no establece. Recordemos que el régimen disciplinario es privado, recordemos que el régimen penal es privado; y yo me he

manifestado en contra de que antes de una sentencia se etiquete o se estigmatice en función de una denuncia cuyo resultado no sabemos. Me parece muy oportuna la información, creo que no es el primer caso donde hemos tenido información de algunos compañeros sobre situaciones particulares de los candidatos, pero creo que mal haríamos en posponerla de manera indefinida, o de alguna forma dejar de atender un mandato sobre principio de inocencia, privacidad y además una exclusión de hecho sobre un derecho, que no está contemplado para ser excluido por esa vía.”

Indica el Magistrado Chaves: “La intención por lo menos mía y creo que del Magistrado Arroyo, no es ni retrasar la decisión, ni excluir a nadie de la terna. Pero es que yo veo que el correo se lo mandaron a don Luis Paulino, a don José Manuel Arroyo y a mí nada más. Yo no sé si ustedes están enterados de qué es, porque sí lo mandaron. Leo textualmente: “... *se presenta de manera tardía a los juicios que le corresponde; existen problemas en la redacción de sentencias ya que no se redacta conforme al plazo; se han dado problemas entre su persona y el Ministerio Público, lo que ha generado que el señor Peralta se enoje con los Fiscales; tiene un negocio bar el cual es incompatible con su función y es lo que genera sus llegadas tardías, para el desempeño de sus funciones.*”. Eso es lo que se nos mandó en un correo a nosotros tres. Si aún así sabiéndolo, pues votamos, yo no tengo ningún inconveniente, lo que nos preocupaba era que solo unos pocos sabíamos el tema y los demás no lo sabían. Ya

anteriormente a la Sala Tercera, había llegado quejas, no por el Fiscal, sino quejas de una Comisión que había ido a la Zona Sur, de que le habían planteado unos litigantes este tipo de quejas contra este señor. Ya están enterados y ustedes deciden si sigue la votación, yo no tengo ningún inconveniente en seguir.”

El Magistrado Arroyo reitera: “Yo insisto, habría que votar sin que nosotros realmente estemos conociendo si hay una denuncia, porque entiendo en los atestados - me corrige el Magistrado Aguirre - no solamente están las denuncias ya falladas en contra de una persona que está ocupando un puesto en la terna, sino las que están en curso, para que nosotros sepamos que hay investigaciones disciplinarias en curso; en cuyo caso a mí me parece que igualmente injusto sería si le decimos que no siendo que hay una denuncia sin fundamento, como que nos veamos en la alternativa de votar por él teniendo graves acusaciones en curso. No sé si esto se pudiera trasladar unos ocho días y si se concreta una denuncia pues ya votaríamos, sin sacarlo de la terna, sabiendo que hay algún tipo de investigación y valorando a las otras personas de la terna.”

Expone el Magistrado Aguirre: “Nosotros en la Judicatura no tenemos un registro de investigaciones que se estén haciendo, si tenemos nada más los resultados de cuando se le ha impuesto una sanción disciplinaria si se comunica y se apunta en el expediente, pero cuando la persona tiene alguna investigación en curso no se comunica ya, sino en el

evento de que el resultado sea, digamos, de una sanción disciplinaria.”

El Magistrado Vargas agrega: “Con mucho respeto yo discrepo de mi estimable compañera, la Magistrada León, yo creo que no estamos causándole a este señor ningún perjuicio en este momento, estamos sencillamente posponiendo la decisión y creo que cuando la Corte vuelva a conocer el punto, él vendrá en el mismo sitio que ocupa en la terna y ahí tendremos mayores y mejores elementos de juicio para la toma de la decisión. Como bien lo decía el señor Presidente, no lo podemos excluir de la terna, con lo cual si evidentemente se le causaría un perjuicio si se pudiera hacer, por meras suposiciones o meras sospechas o la noticia que viene una denuncia, vamos a excluir a alguien de una terna pues eso si sería grave, pero ya por lo menos teniendo certeza de que efectivamente hay una denuncia, cada uno de nosotros podemos valorar la oportunidad y el mérito de hacer la designación. Por eso yo preguntaba que cuál sería el plazo más o menos para que la Corte pudiera retomar eso; pensando que estos nombramientos habrán de tener alguna urgencia, pero oigo decir ahora al Magistrado Arroyo que en unos ocho días, bueno, yo creo que vale la pena esperar, por esta Corte y por la persona aludida.”

El Presidente, Magistrado Mora señala: “Pareciera que para causar la menor afectación a don Juan Carlos debemos esperar para tener seguridad de que haya o no una denuncia, por ello propongo que difiramos este nombramiento para la próxima sesión.

Sin objeción de las señoras y señores Magistrados presentes, se dispone reservar la decisión de las mencionadas ternas para una próxima sesión.

- 0 -

A continuación se procede a realizar el nombramiento para la plaza en la Presidencia, destacada en el Tribunal de Desamparados, puesto # 103170, cuya terna queda conformada con los siguientes profesionales:

Licenciado Gustavo Cedeño Monge

Licenciado Gustavo Jiménez Madrigal

Licenciado Douglas Rivera Rodríguez.

Por mayoría de doce votos, fue electo el Licenciado Jiménez Madrigal.

Los licenciados Cedeño Monge y Rivera Rodríguez, recibieron por su orden, cinco y cuatro votos.

Para realizar el sexto de los nombramientos, puesto 113629, en el Tribunal de Cartago, queda de la siguiente forma:

Licenciada Sonia Sandí Zúñiga

Licenciada Carmen María Peraza Segura

Licenciada María Gabriela Rodríguez Morales

Por unanimidad fue nombrada la licenciada Sandí Zúñiga.

Por ultimo se procede a realizar el séptimo nombramiento, cargo # 34274, para el Tribunal de Guanacaste, con sede en Santa Cruz, cuya terna

se integra con los siguientes profesionales:

Licenciado Rodrigo Obando Santamaría

Licenciada Floribeth Fallas Siles

Licenciado Simón Angulo Arredondo

Por mayoría de doce votos, fue electo el licenciado Obando Santamaría.

La licenciada Fallas Siles obtuvo nueve votos.

Los nombramientos del licenciado Gullock Vargas y el de la Licenciada Rodríguez Hernández, son en propiedad y rigen a partir del 1° de setiembre próximo en lo que respecta al primero y a partir del 16 del presente mes de agosto, en lo que concierne a la segunda.

En lo que respecta a los licenciados Jiménez Madrigal, Sandí Zúñiga y Obando Santamaría, sus nombramientos rigen a partir del 16, en lo que atañe a los primeros y del 28 en cuanto al último, ambas fechas del presente mes de agosto y su vigencia será, por su orden, hasta el 16 y 5 de diciembre del presente año y 21 de setiembre próximo entrante.

El Consejo de la Judicatura remitirá las ternas para los siguientes cargos:

1.- Juez-3 para el Juzgado Penal de Turno Extraordinario del Segundo Circuito Judicial, que deja vacante el licenciado Gullock Vargas, así como de Juez-4 que ocupa interinamente hasta el 19 de enero de 2007, en lugar de la licenciada Silvia Badilla Chang, a quien se concedió permiso

con goce de salario.

2.- Juez-3 en el Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, que deja vacante la licenciada Jazmín Rodríguez Hernández.

3.- Juez Supernumerario en la Presidencia que deja temporalmente vacante hasta el 16 de diciembre del licenciado Jiménez Madrigal.

ARTÍCULO IV

Se tomó nota del informe del Presidente, Magistrado Mora, acerca de la razón por la cual el Magistrado Solano se halla ausente en esta sesión.

ARTÍCULO V

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A.. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-2108-06, del 21 de julio último, manifiestan:

“En atención al oficio N° 5554-06 de fecha 29/06/2006 suscrito por la Secretaría de la Corte, se remite terna para nombrar en propiedad en la plaza N° 111531 de Juez 4 en el Tribunal de Cartago, anteriormente ocupada por el Lic. Rodrigo Solano Sabatier, quien se acogió a la jubilación.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. López González Jorge	94.6901	9	
2. Martínez Bolívar Deyanira	94.1393	12	
3. Méndez Aguilar Pedro	94.0424	14	

Interino en el puesto: Lic. Víctor Soto Córdoba

Condición laboral: Propiedad. Juez 3. Juzgado Civil II Circuito
Judicial San José
Vigencia del nombramiento: Hasta 31/07/2006

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez 4 Civil.

Se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados”

Se procedió a realizar el nombramiento y por mayoría de diecisiete votos, resultó electo el doctor López González.

La licenciada Martínez Bolívar recibió cuatro votos.

La designación del doctor López es en propiedad y rige a partir del 16 de agosto en curso.

El Consejo de la Judicatura procederá a remitir la terna para el cargo de Juez-3 en el Juzgado Tercero Civil del Primer Circuito Judicial de San José, que deja vacante el doctor López González.

ARTÍCULO VI

El Magistrado Aguirre, el licenciado Mauricio Cascante Araya y el M.B.A. Francisco Arroyo Meléndez; por su orden, Presidente del Consejo de la Judicatura, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y Jefe del Departamento de Personal, mediante oficio # UI-2101-06, del 20 de julio último, manifiestan:

“En atención al oficio de fecha 13 de julio del presente año, suscrito por el señor Magistrado Luis Paulino Mora Mora, se remite terna para nombrar en forma interina hasta el 15/12/2006 en la plaza N° 96377 de Juez 4 adscrita a la Presidencia de la Corte, la cual se va a desempeñar en el Tribunal 2 Civil de San José.

Los aspirantes son:

NOMBRE	PROMEDIO	POSICION EN LISTA DE ELEGIBLES	OBSERVACIONES
1. Molina Escobar Patricia	94.1108	13	
2. Zambrana Zambrana Manuel	91.5560	26	
3. Alvarado Luna Edgar Eduardo	91.2189	28	

Interina en el puesto: Licda. Yanina Saborío
Condición laboral: Propiedad. Juez 3 en el Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela
Vigencia del nombramiento: hasta el 17/08/2006.

Observaciones Generales:

- I. La terna se integra con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión N°.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001.
- II. Esta terna se conforman con la lista de elegibles de Juez 4 Civil.
- III. El nombramiento interino esta sujeto a que regrese el titular o que la plaza quede vacante.
- IV. En concordancia con el artículo VI de la sesión de Corte Plena N° 30-04 celebrada el 23 de agosto del 2004, en nombramientos interinos en caso de que la plaza quede vacante, se procederá a realizar la designación mediante el respectivo concurso que establece la Ley de Carrera Judicial.

Asimismo se adjunta detalle conteniendo la experiencia y estudios de los interesados en el cuadro adjunto.”

Se procede a recibir la correspondiente votación y por mayoría de dieciocho votos, resultó nombrada la licenciada Molina Escobar.

El licenciado Zambrana Zambrana obtuvo tres votos.

El nombramiento de la licenciada Molina Escobar rige a partir del 18 del presente mes de agosto y hasta el 15 de diciembre del presente año.

El Consejo de la Judicatura remitirá la terna para el cargo de Juez-3 en el Juzgado Sexto Civil del Primer Circuito Judicial de San José, que deja temporalmente vacante la licenciada Molina Escobar.

ARTÍCULO VII

En sesión celebrada el 24 de octubre de 2.005, artículo IX, se integró una Comisión con los Magistrados Solís, Aguirre y Ramírez, a efecto de que elaboren un proyecto de reforma al Reglamento para el Pago de Incapacidades por Enfermedad y Maternidad a Empleados del Poder Judicial.

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora, “que es necesario que esta Corte designe al Coordinador de la mencionada Comisión y para ello propone se designe al Magistrado Aguirre.”

El Magistrado Vargas consulta: “Y esto no podría ser de la siguiente manera: que la Presidencia nombre a la Comisión y que la Presidencia por delegación de esta Corte designe el Coordinador. Me parece que si eso es una competencia de Corte sería delegable; porque eso agilizaría más en algunos aspectos. Únicamente eso era y desde luego que estoy de acuerdo con la sugerencia que en este caso usted hace.”

Manifiesta el Presidente, Magistrado Mora: “Si les parece seguimos procediendo de esa forma. Yo informaría a la Corte, dado que la Ley dice

que es la Corte la que nombre, informaría a la Corte del tema por si se estima conveniente revisar lo actuado por la presidencia.”

Se acordó: 1.- Tener por designado al Magistrado Aguirre, como Coordinador de la indicada Comisión. 2.- Aprobar la propuesta del Magistrado Vargas y por ende, delegar en el Presidente, Magistrado Mora, la designación de los coordinadores de las comisiones que esta Corte disponga crear.

ARTÍCULO VIII

El licenciado Antonio Barrantes Torres, Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, a través de nota fechada 20 de julio último, expresa:

“El Tribunal que coordino conoce de las materias penal, civil y laboral, siendo que la mayor parte del trabajo lo abarca la primera, aconteciendo que en ocasiones al tenor de lo que se dispuso por parte de la Presidencia de la Corte, a las ocho horas del veintisiete de febrero del año en curso, dado a conocer por medio de la circular número 35-2006, ante las inhibitorias de los jueces titulares que conformamos el Tribunal, debo llamar a los suplentes para que conozcan ciertos asuntos, siendo que tales suplentes se dan más en la materia penal, en razón que es la que más trabajo genera.

Pero, resulta se que la lista de suplentes actuales que tiene el Tribunal en la materia aludida, solo uno de ellos puede conformar el Tribunal, ya que los licenciados Luis Fernando González y Noldan Carrillo renunciaron como suplentes, el Licenciado Francisco Bolaños Montero actualmente forma parte del Tribunal, dado que se encuentra nombrado hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso; mientras, que el Licenciado Rolando Salas Pérez fue nombrado en propiedad en el Tribunal; por su parte el Licenciado Hans Leandro Carranza pidió que se le excluyera como suplente y el Licenciado Jorge Tabash Forbes hizo igual solicitud por el término de dos años, pues se encuentra cursando una maestría en la Universidad de Costa Rica y ante

ello solicitó que no se le nombrar en ningún otro puesto, el Licenciado Alfredo Arias Calderón no puede tampoco integrar el Tribunal, dado que es uno de los defensores en el juicio donde figura como ofendido Parmenio Medina, por lo que el único juez suplente que puede en la actualidad conformar el Tribunal, sería el Licenciado Alfredo Arias Calderón.

Señores Magistrado la anterior situación ha generado serios problemas al momento de hacer la designación de los suplentes, de lo cual es sabedor el señor Presidente de la Corte, por lo que les ruego, con todo respeto, si les es posible procedan a nombrar como suplentes del Tribunal a las personas que a continuación indicé (sic), con las cuales conversé y están en total anuencia con dicho nombramiento, siendo que laboran en el Segundo Circuito Judicial de Alajuela, por lo que en la eventualidad de que tengan que hacer una suplencia, ello no va a generar mayor problema dado que no tienen que trasladarse hasta aquí, amén de que también redundaría en una economía de gastos para el Poder Judicial, siendo los mismos: El Master Humberto Rodríguez Montoya, cédula 1-537-811, quien labora como Juez Penal y el Licenciado Mario Muñoz Jiménez, cédula 1-445-384, quien labora como Juez Contravencional.”

- 0 -

También el licenciado Barrantes Torres, mediante nota fechada 24 de julio último, adicionó:

“[...] La problemática descrita en el oficio referido, se ahondó aun más el día de hoy, pues el Licenciado Morales Valladares me comunicó que va a remitir a Corte la renuncia como juez suplente de este Tribunal, lo que significa que este despacho se quedaría sin jueces suplentes en materia penal, por lo que les ruego encarecidamente si está dentro de sus posibilidades aprobar la gestión que hice en el anterior oficio, al que he hecho alusión.”

El Msc. José Luis Bermúdez Obando, Secretario interino del Consejo de la Judicatura, mediante oficio # UI-2048-06, del 12 del pasado mes de julio, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en la sesión verificada el 27 de junio de este año, artículo VI, que dice:

“El señor Walter Vargas Calderón, Prosecretario General de la

Corte mediante oficio No. 3363-06 de fecha 21 de junio en curso, dice:

“...Muy respetuosamente le remito para lo que corresponda, correo electrónico recibido el 20 de junio en curso, en que el M.Sc. Luis Fernando González Hernández, Defensor Público, por las razones que expone, presenta su renuncia como Juez Suplente del Tribunal Penal de Juicio del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).

Según correo electrónico que se menciona, el licenciado González Hernández dice:

“...El suscrito M.Sc. Luis Fernando González Hernández, cédula de identidad 2-490-941, Defensor Público, los saludo por medio de la presente y aprovecho para indicarles que deseo renunciar como Juez Suplente del Tribunal Penal de Juicio del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos). Esto lo hago debido a que por varios años he estado nombrado como Defensor Público en San Carlos, pero a partir del año dos mil seis ocupé dicho puesto pero en el II Circuito Judicial de San José, por lo que por razones obvias ya no puedo atender correctamente las obligaciones como Juez Suplente IV. La distancia y tiempo de desplazamiento es excesiva entre ambas localidades y en realidad mi prioridad es que la plaza que ocupó como Defensor Público...”.

Sobre el particular informa la Unidad Interdisciplinaria que el licenciado González Hernández, fue designado como Juez 4 suplente del Tribunal del II. Circuito Judicial de Alajuela, en la sesión de Corte Plena del 09 de julio de 2002.

SE ACORDO: Tomar nota y trasladar a Corte Plena la gestión de renuncia del licenciado Fernando González Hernández a las listas de suplente de Juez 4 en el Tribunal del II. Circuito Judicial de Alajuela.”

Informa la señorita Secretaria que se consultó a la Unidad Interdisciplinaria acerca de la situación como elegibles del master Rodríguez Montoya y el licenciado Muñoz Jiménez y se indicó que únicamente el primero se halla elegible para el cargo de Juez-4.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Lo que me parece es que

debemos disponer la convocatoria de otro concurso y antes de realizarlo, la Unidad Interdisciplinaria debería de consultar a los anteriormente nombrados, si desean o no continuar en el desempeño del cargo y en el caso de que no lo deseen, que lo informen a esta Corte, para que se deje sin efecto su designación como tal. Debe tomar además en consideración, que ese Tribunal es de varias materias.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y en consecuencia, ordenar al Consejo de la Judicatura se sirva iniciar un nuevo concurso para designar suplentes para el Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela y a esos efectos, previamente consultará a los suplentes designados en la actualidad, si desean o no continuar en el desempeño de ese cargo, caso contrario, informarán a la Corte para dejar sin efecto sus nombramientos. Además, se hará del conocimiento de los interesados, que ese Tribunal conoce todas las materias. 2.- Conforme solicita el licenciado González Hernández, se limita al día de hoy su designación como suplente del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.

ARTICULO IX

A tenor de lo establecido por el inciso 17) del artículo 13 de la Ley de Creación del Registro y Archivo Judiciales, se autorizó al Jefe de ese Registro, para extender la certificación de antecedentes penales que eventualmente aparezcan en relación las siguientes personas:

1.- Manuel Monge Vega, cédula de identidad 3-380-638, para trámites de residencia en Canadá. Se autoriza a María del Carmen Monge Vega, cédula 1-629-128, para retirar la certificación.

2.- José Alberto Bolaños Rojas, cédula 1-1212-974, para trámites de estudio y afines en Estonia. Se autoriza a Moraima Rojas Rojas, cédula 1-548-871, para retirar la certificación.

ARTÍCULO X

En sesión celebrada el 15 de mayo del presente año, artículo XXV, con motivo de la invitación que recibió el Magistrado Solano para que asistiera a la “Reunión preparatoria a la V Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional”, que se llevó a cabo en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia”; se acordó:

“Conceder permiso con goce de salario del 26 del mes en curso al 1° de junio próximos, a fin de que el Magistrado Solano asista a la indicada actividad; a tal efecto, se autoriza el pago de los viáticos durante los días 26, 27, 28 de mayo y 1° de junio y la diferencia de los mismos por los días 29 y 30 de los corrientes.”

El licenciado José Luis Calderón Flores, Director del Despacho del Presidente, mediante oficio # DP 850-06, del 18 de julio último, expresa que con el fin de dar trámite a la liquidación de gastos de viaje presentados por el Magistrado Solano ante el Departamento Financiero-Contable, es necesario aclarar que como parte del permiso, se incluye el 31 de mayo, en el cual se cubre el viático completo.

Se dispuso: Tomar nota del oficio suscrito por el licenciado Calderón Flores y adicionar el acuerdo de la sesión celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo XXV, en el sentido de que el permiso

otorgado al Magistrado Solano, incluye también el día 31 de ese mes, así como el viático completo.

ARTÍCULO XI

El licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, mediante oficio # 1080-2006, del 11 de julio último, solicita acreditar y juramentar como suplente en el Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de San José, a la Licenciada Lilliam Gómez Mora, Fiscala Adjunta de la Fiscalía General de la República.

Se acordó: Aprobar la solicitud del licenciado Dall'Anese Ruiz y por ende, designar a la licenciada Gómez Mora, como suplente del Fiscal General de la República, ante el Consejo de Administración del Primer Circuito Judicial de San José.

ARTÍCULO XII

En sesión celebrada el 16 de febrero del presente año, artículo XXVII, se designó – entre otros - a la licenciada Frania Rojas Vindas, como Jueza Suplente del Tribunal de Puntarenas, por el término de cuatro años, a partir del 12 julio de 2.004.

La licenciada Rojas Vindas, mediante nota remitida vía correo electrónico, el 21 de julio pasado, solicita se le excluya de la lista de jueces suplentes del mencionado Tribunal.

El Presidente, Magistrado Mora, expresa: “Lo que me parece es que

debemos de disponer la convocatoria de otro concurso, y antes de realizarlo la Unidad Interdisciplinaria debería de consultar a los anteriormente nombrados, si desean o no continuar en el desempeño del cargo y en el caso de que no lo deseen, que lo informen a esta Corte, para que se deje sin efecto su designación como tal. Debe tomar además en consideración, que ese Tribunal es de varias materias.”

Se acordó: 1.- Aprobar la solicitud de la licenciada Rojas Vindas y limitar al día de hoy su designación como suplente del Tribunal de Puntarenas. **2.-** Ordenar al Consejo de la Judicatura se sirva iniciar un nuevo concurso para designar suplentes para el Tribunal de Puntarenas y a esos efectos, previamente consultará a los suplentes designados en la actualidad, en el sentido de si desean o no continuar desempeñando ese cargo, caso contrario, deberán informar a la Corte para dejar sin efecto su nombramiento como tales. Además, se hará de conocimiento de los interesados, que ese Tribunal conoce todas las materias.

ARTÍCULO XIII

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, mediante oficio # 1335-PLA-2.006, del 7 de julio recién pasado, remite el informe # 079-EST-2006-B, elaborado por la Sección de Estadística, referente al informe estadístico de la Sala Constitucional.

Se acordó: Tomar nota del referido informe.

ARTÍCULO XIV

Mediante nota remitida vía correo electrónico el 11 de julio último, la Magistrada Pereira, rinde el siguiente informe:

“Por su medio me permito rendir ante Corte Plena, el informe de mi participación en el IV CONGRESO DE DEFENSORIAS PUBLICAS DE AMERICA LATINA, realizado en El Salvador, en fecha comprendida entre el 28 y 30 de junio del año en curso. La Corte Plena concedió a mi persona, permiso con goce de salario, así como gastos de viaje y viáticos. En primer lugar debo agradecer la autorización de mi participación en el evento, que resultó ser de sumo interés, dado los temas tratados, todos relacionados con: LA SITUACIÓN DE LAS PRISIONES, EL ABUSO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA, CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, FUNCIONAMIENTO DE LA DEFENSA PUBLICA Y SU IMPORTANCIA EN EL PROCESO PENAL.

El día anterior al inicio del evento, sostuve conversación con los Jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sesionaba en esos días en El Salvador, experiencia que fue muy enriquecedora y tuve oportunidad de intercambiar algunas apreciaciones sobre la apertura de la Casación Penal en nuestro país. El día jueves 29 de junio, participé con la ponencia que se me solicitó como expositora sobre el tema “LAS CONDICIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES”, y asistí todos los días a las diferentes sesiones del Congreso. Creo de esta forma, haber realizado lo mejor de mi esfuerzo, para dejar en alto la representación de mi país y de la Corte Suprema de Justicia.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XV

El Magistrado Rivas, en su carácter de Coordinador de la Comisión de la Jurisdicción Civil, a través de oficio # Ri-043-06, del 20 de julio pasado, manifiesta:

“En atención a la solicitud de informe N° 100-05 de 24 de agosto del 2005, muy respetuosamente informo que la Presidencia de la Corte, nombró una subcomisión para que estudiaran y revisaran el Proyecto de Ley de Cobro Judicial, integrada por los doctores Álvaro Hernández Aguilar, Gerardo Parajeles Vindas y la licenciada Vanessa Fischer González.- Esa subcomisión rindió el respectivo informe y el Lic. Luis Fernando Fernández y el Dr. Jorge López González presentaron una propuesta de mejoramiento.- También los señores miembros de la Comisión en pleno han expresado su criterio e indico que se encuentra en la etapa final.-

La Comisión en pleno compuesta por la señora Magistrado Carmen María Escoto Fernández, el suscrito y los doctores Álvaro Hernández Aguilar, Gerardo Parajeles Vindas, Jorge López González, José Rodolfo León y los licenciados María Ibel Rojas Rojas, Luis Fernando Fernández, Alejandro Araya Rojas y José Luis Calderón Flores, nos reunimos el 4 de julio en curso y lo haremos nuevamente el 25 de este mes por lo que una vez concluido la revisión del citado proyecto se procederá a rendir el respectivo informe.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Rivas.

ARTÍCULO XVI

En sesión celebrada el 5 de setiembre de 2.005, artículo VI, se dispuso remitir a estudio de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, para que dentro del término de un mes rindiera el correspondiente informe, acerca del “Reglamento al Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de las Jubilaciones y Pensiones”.

El Magistrado Rivas, Coordinador de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, mediante oficio # Ri-042-06, del 20 de julio último, manifiesta:

“En atención a la solicitud de informe N° 9842-05 de 25 de octubre del 2005, muy respetuosamente me permito informar

que la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones nombró una subcomisión para que estudiaran y revisaran el Reglamento de Jubilaciones y Pensiones de la Ley Orgánica del Poder Judicial, integrada por los funcionarios judiciales Ricardo Monge Bolaños, Profesional en Derecho 3 de la Secretaría General de la Corte, David Jiménez Carpio, Jefe de la Sección Subproceso de Ingresos, del Dpto. Financiero Contable, Rossibeth Ugalde Miranda, Asistente Administrativo de la Sección de Administración del Dpto. de Personal, Ana Patricia Alvarez Mondragón, Abogada de la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, Carlos Montero Zúñiga, de la Sección de Delitos Económicos y Financieros del OIJ y Mario Mena Ayales, Presidente de la Asociación de Empleados Judiciales.-

Esa subcomisión rindió el respectivo informe el 12 de junio último y la Comisión en pleno compuesta por los señores Magistrados don Orlando Aguirre Gómez, Jesús Ramírez Quirós y los licenciados José Luis Calderón Flores, Alfredo Jones León, Walter Jiménez Sorio, Hugo Ramos Gutiérrez, don Mario Mena y el suscrito de previo a rendir el informe estamos analizando las observaciones de cada quien.- Se recibió por escrito los comentarios del señor Auditor Judicial don Hugo Ramos Gutiérrez y del Jefe del Departamento de Personal, don Francisco Arroyo Meléndez, la primera reunión se llevó a cabo el 3 de julio de este mes y la próxima reunión lo será el 24.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XVII

El Magistrado Rivas, a través de oficio # Ri-041-06, del 20 de julio

recién pasado, rinde el siguiente informe:

“La Corte Suprema de Justicia, concedió permiso, con goce de salario, para visitar los Poderes Judiciales de España e Inglaterra, al suscrito y al señor Franklin González Director de Estadística del Departamento de Planificación, para atender invitación de Eurosocal, Ceja y el Consejo General del Poder Judicial de España. Partimos el sábado 3 de junio, recién pasado. El lunes 5, visitamos las oficinas de Eurosocal en Madrid, donde fuimos recibidos por el señor Miguel de Domingo, coordinador institucional, quien explicó su origen y objetivos. Luego fuimos al Consejo General donde nos expusieron la forma en que recogen los datos y la utilización de los mismos. El Consejero encargado de relaciones internacionales, don Juan Pablo

González expuso sobre la estructura del Consejo y Poder Judicial Español y sus funciones. El martes 6 estuvimos en el Consejo, donde el sociólogo del Consejo Juan José García de la Cruz Herrera relató la importancia de la recolección de los diversos datos e información útil para la toma de decisiones y lograr la celeridad de los procesos y cómo medir los atrasos. El miércoles estuvimos en el Instituto de la Empresa, conociendo un observatorio coordinado por el señor Santos Pastor en que participan bufetes, empresarios, académicos y personal judicial analizando las mejoras de los sistemas de gestión de los tribunales. En la noche viajamos a Londres y el jueves 8 y viernes 9, mantuvimos reuniones con las encargadas de las recolecciones de los datos, el encargado de la administración de tribunales y quien administra los inmuebles judiciales. La información recibida fue valiosa útil, para comparar la gestión de esos asuntos, adquirir nuevas formas de gestionar y tratar de introducir las mejoras que sean razonables y adaptables a nuestro medio. Documentos traídos fueron entregados a los responsables de los diversos temas a los que atañen los mismos.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe.

ARTÍCULO XVIII

El Magistrado Solís, mediante nota del 18 de julio último, manifiesta:

“Por acuerdo de Corte Plena Número XX de 15 de mayo del año en curso, se me autorizó participar en calidad de Punto de Contacto de la IberRed en materia de Derecho Civil, en el VI Encuentro de la Red Judicial Española de Cooperación Judicial Internacional que se realizó los días entre el 29 de mayo al 2 de junio en Murcia, España.

En dicha actividad participé en el Taller de Implementación de Convenios de Cooperación Judicial en materia Civil entre España y Países Latinoamericanos, que tenía como objetivo la redacción de un prontuario de auxilio judicial internacional en materia civil para el ámbito Iberoamericano, que comprendiera diversos temas como notificación y traslado de documentos judiciales y extrajudiciales; obtención de pruebas en el extranjero; reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales; medidas cautelares y de aseguramiento de carácter real.

Toda la documentación estudiada y aprobada en dicho

encuentro tiene su respaldo electrónico el cual dejo a disposición de la Secretaría General.”

Se dispuso: Tomar nota del anterior informe del Magistrado Solís.

ARTÍCULO XIX

La Magistrada Varela, mediante oficio del 19 de julio recién pasado, informa que del 14 de agosto al 16 de diciembre del año que corre, impartirá en la Facultad de Derecho de Universidad de Costa Rica, el curso de Derecho Laboral-2, durante los días lunes y jueves, de las 17:00 a las 18:50 horas.

Se acordó: Tomar nota del informe de la Magistrada Varela.

ARTÍCULO XX

En sesión celebrada el 26 de junio del presente año, artículo XII, se autorizó la separación de sus cargos de la Magistrada Calzada, así como de los Magistrados Castro, Vega y Rivas, para que durante los días 4 y 6 y la primera audiencia del 7 y del 11, todas fechas del pasado mes de julio, realizaran las entrevistas de los postulantes al cargo de Director de la Escuela Judicial.

Mediante comunicación remitida vía correo electrónico, el Magistrado Castro, indica:

“[...] la Comisión de Nombramientos realizó las entrevistas dentro de los días que se nos otorgó permiso al efecto, pero sin utilizar la segunda audiencia del día 7 (no la primera, como por error se consignó), ni la vespertina del 11 (sólo la matutina, mas ambas audiencias de los días 4 y 6), todas del mes de julio en curso, lo cual quiero hacer saber, para los fines legales

correspondientes.”

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación del Magistrado Castro.

ARTÍCULO XXI

La señora Doris Viales Viales, Secretaria del Concejo Municipal de Santa Cruz, mediante oficio # SM-720-Ord.28-2006, del 13 de julio último, transcribe el acuerdo tomado por ese Consejo, en sesión del 11 de ese mes, artículo 4º, inciso 21, que dice:

“Que este Concejo Municipal, ha conocido del acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión de trabajo de presupuesto 2007, celebrada el 05 de abril del 2006, y acuerda lo siguiente:

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Enviar atenta nota de agradecimiento, de parte de este Municipio y de los cantones vecinos de Nicoya, Hojancha, Nandayure, Carrillo, al Magistrado Dr. Luis Paulino Mora Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, extensivo a todos los señores Miembros de la Corte Plena, por haberse aprobado la Creación del “Segundo Circuito Judicial de Guanacaste”, en el cantón de Santa Cruz”.

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por el Concejo Municipal de Santa Cruz, Provincia de Guanacaste.

ARTÍCULO XXII

En sesión celebrada el 29 de mayo del presente año, artículo VIII, se conoció el oficio # 3213-TSE-2006, del Tribunal Supremo de Elecciones, mediante el cual se solicitó a esta Corte, la designación de Magistrados suplentes ad-hoc, para conocer del asunto que ahí se citan.

El licenciado Alejandro Bermúdez Mora, Secretario del Tribunal

Supremo de Elecciones, a través de oficio # 4224-TSE-2006, del 6 del pasado mes de julio, transcribe el acuerdo tomado por ese Tribunal, en la sesión del 4 de ese mes, artículo duodécimo (12°), en que se acordó: “... *Acusar recibo y agradecer a la Corte Plena la atención dispensada a este Tribunal.*”

Se dispuso: Tomar nota de lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO XXIII

Los Magistrados Solís y Chaves, mediante oficio fechado 19 del pasado mes de julio, manifiestan:

“En la Sesión ordinaria de Corte Plena No. 02-2006 del día 16 de febrero del año en curso, se nos autorizó a participar en la Tercera Reunión Preparatoria de la XIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y de Consejos Generales de la Judicatura, a realizarse en la ciudad de Lisboa, Portugal, durante los días 3 a 5 de mayo pasado.

La participación del Magistrado Chaves Ramírez fue en representación de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior y la del Magistrado Solís Zelaya en su calidad de Coordinador Nacional de la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia. En dicha reunión se discutieron y aprobaron todos los documentos relacionados a la XIII Cumbre Iberoamericana y que versaron sobre los temas siguientes: Código Modelo de Ética Judicial para Iberoamérica; Creación del Sistema Iberoamericano de Información Judicial; Justicia una respuesta a los retos de la sociedad del conocimiento y Estudios Comparados de los Sistemas Judiciales. Cada uno de estos temas fue elaborado en talleres específicos, el último de los cuales se realizó en nuestro país en la primera semana de marzo. La participación principal la tuvo el Poder Judicial de Costa Rica, con temas relacionados al Observatorio Judicial y a la aplicación de la informática en la gestión judicial. Todos estos documentos expuestos en conocimiento de esta Corte en su

versión electrónica para su aprobación y así lo hicimos saber en dicha reunión preparatoria.

Cabe agregar que por acuerdo de esta Corte en la sesión del día 24 de abril, artículo XXV, se el autorizaron viáticos completos al magistrado Solís Zelaya ya que la organización del evento Corte Suprema de Justicia de Portugal, cubría los gastos de un solo delegado. Sin embargo, ya durante la estadía en Lisboa, esa situación fue aclarada a todas las delegaciones en el sentido que todos los delegados tenían cubierto los gastos de hospedaje y alimentación. Por tal razón el magistrado Solís Zelaya hizo devolución inmediata de tales viáticos, al regreso, según comprobante de Administración Financiera número 45195.

Se adjunta copia del documento de Conclusiones de la Tercera Reunión Preparatoria.”

Se acordó: Tomar nota del anterior informe de los Magistrados Solís y Chaves.

ARTÍCULO XXIV

El Diputado Alexander Mora Mora, Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # CJ-105-06-06, del 21 de junio último, solicitó el criterio de esta Corte acerca del proyecto “Reforma al artículo 31 del Código Procesal Penal”, expediente # 14.820.

La consulta se remitió a estudio de la Magistrada Pereira, quien mediante nota del 7 de julio último, rinde el siguiente informe:

“Por este medio, me permito dar respuesta a su solicitud de informe N° 045-2006 de fecha 3 de julio del presente, en torno al PROYECTO “Reforma al Artículo 31 del Código Procesal Penal”, Expediente N° 14.820, en los siguientes términos:

I.- ASUNTO.

Oficio N° CJ-105-06-06 suscrito por el licenciado

Alexander Mora Mora, presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, donde somete a consideración de la Corte Suprema de Justicia el proyecto de Ley “*Reforma al artículo 31 del Código Procesal Penal*”, expediente N° 14.820.

II.- CONTENIDO DEL PROYECTO.-

El citado proyecto de reforma pretende incluir un segundo párrafo al inciso a) del artículo 31 del Código Procesal Penal, que indicaría lo siguiente: “*Los plazos anteriores se triplicarán para los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad*”. En la exposición de motivos se indica que dicha reforma es necesaria debido a que este tipo de delincuencias se generan dentro de una relación de parentesco, educativa o religiosa, donde el adulto ejerce un poder sobre el menor, el que se coloca en una situación psicológica de vulnerabilidad en la cual su voluntad no puede realizarse plenamente, de modo que no toma conciencia del ataque de que es objeto hasta mucho tiempo después, lo que impide el ejercicio de acciones legales.

III.- CONSIDERACIONES ACERCA DEL PROYECTO.

De nuevo se presenta una iniciativa a fin de otorgar una respuesta distinta (y más represiva) para un tipo específico de delincuencia, esto es, las agresiones sexuales perpetradas en daño de personas menores de edad. La propuesta, tendiente a triplicar en dichos supuestos el término ordinario de prescripción, resulta inconveniente, por las siguientes razones:

- a) Implicaría una nueva afectación al tratamiento uniforme que debería existir para esta materia de prescripción, pues poco a poco vienen surgiendo iniciativas que otorgan una solución legal diferenciada para casos particulares.
- b) Resulta dudoso el fundamento con el que se pretende justificar la reforma, pues las estadísticas determinan que en realidad no son muchos los asuntos por delitos sexuales donde opera la prescripción. Al final de este informe se adjunta un dato aportado por la sección de estadística, donde se refleja la cantidad de sobreseimientos dictados en casos tramitados por la Fiscalía de delitos Sexuales de San José (no se sabe si en dichas causas figuró como víctima una persona menor de edad). Así, se advierte que en el cuarto trimestre de 2005 sólo se dieron 4 prescripciones, 9 en el tercer trimestre de 2005, y tan sólo 3 en el primer trimestre de 2006. De aquí se puede comprender que en delitos de esta naturaleza no se presenta tanto el problema de prescripción de la acción penal, como sí ocurriría -por ejemplo- en lesiones culposas o delitos contra el

honor, en los cuales el plazo es muy corto, ello generado a su vez por la baja escala punitiva que tienen prevista.

- c) Los delitos sexuales, tal y como se encuentran actualmente, tienen prevista una sanción penal ya de por sí muy gravosa. Véanse los siguientes ejemplos:

Delito	Penal (en años de prisión)
Violación simple	10-12
Relaciones sexuales con menores de 15 años	2-6
Relaciones sexuales con menores de 12 años	4-10
Relaciones sexuales remuneradas con menor de 12 años	4-10
Relaciones sexuales remuneradas con menor de 15 años	3-8
Relaciones sexuales remuneradas con menor de 18 años	2-6
Abuso sexual c/ menor (simple)	3-8
Abuso sexual c/ menor (agravado)	4-10

De acuerdo con lo anterior, y sin perder de vista que en su mayoría, estos tipos penales además se ampliaron a otras conductas que antes de agosto de 1999 quedaban por fuera, se tiene que la pena máxima oscila de 6 a 12 años de prisión (en cuatro de los ejemplos citados es igual o mayor a 10 años), de modo que conforme al artículo 31 del Código Procesal Penal el término de prescripción sería decenal, lo que resulta proporcionado y razonable de cara a garantizar la seguridad y certeza jurídicas. Nótese que esos 10 años constituyen un plazo amplio y suficiente para que se dé inicio a una investigación, y una vez que se reduzca a la mitad (de acuerdo a las causales taxativas del artículo 33 ibidem), para que la misma se concluya.

- d) Triplicar estos plazos implicaría, en términos reales, declarar que este tipo de conductas resultaría prácticamente imprescriptible, pues deberán transcurrir alrededor de 30 años para que la acción penal fenezca. Ello determinaría una grave incerteza jurídica, pues se trataría de un plazo excesivo que no cumpliría el propósito que se busca con la normativa de la prescripción.

IV.- CONCLUSIÓN.

Por lo anterior, se considera que la reforma propuesta no resulta conveniente, por lo que el criterio con respecto a la misma sería negativo.

No obstante lo anterior, en vista de que la iniciativa pretende evitar la prescripción (con la correspondiente impunidad de ahí derivada) en casos de agresión sexual infantil, sobre todo cuando la misma se dé en condiciones tales que impidan la oportuna denuncia del hecho, ello debido a que el agresor mismo es quien ostenta la representación legal del menor (intereses contrapuestos), se sugiere una reforma al artículo 32 del Código Procesal Penal, en el sentido de que en este tipo de delincuencia el cómputo de la prescripción de la acción penal no empiece a correr hasta tanto la víctima llegue a adquirir la mayoría de edad. Esta sugerencia implicaría que se estudie y elabore una redacción que cumpla adecuadamente con este propósito.”

Agrega la Magistrada Pereira: “La consulta que se hace es en cuanto a la reforma que se pretende incluir en el párrafo segundo, inciso a) del artículo 31 del Código Procesal Penal, que indicaría lo siguiente: “... *los plazos anteriores se triplicarán para los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad.*” En la exposición de motivos se indica que esta reforma es necesaria debido a que este tipo de delincuencias se generan dentro de una relación de parentesco, educativa o religiosa, donde el adulto ejerce un poder sobre el menor, el que se coloca en una situación psicológica de vulnerabilidad, en la cual su voluntad no puede realizarse plenamente; de modo que no toma conciencia del ataque del que es objeto hasta mucho tiempo después lo que impide el ejercicio de acciones legales. Las consideraciones acerca del proyecto, que lo sometí a conocimiento también de los compañeros de la Sala, es que de nuevo se presenta una

iniciativa a fin de otorgar una respuesta distinta y más represiva, si se crea un tipo específico de delincuencia, esto es a las agresiones sexuales perpetradas en daño a personas menores de edad. La propuesta tiene a triplicar en dichos supuestos el término ordinario de prescripción, lo cual resulta inconveniente por las razones que se apuntan: en primer lugar porque implicaría una nueva afectación al tratamiento uniforme que debería existir para esta materia de prescripción, pues poco a poco vienen surgiendo iniciativas que otorgan una situación legal diferenciada para casos particulares. En segundo lugar porque resulta dudoso el fundamento con que se pretende justificar la reforma, porque las estadísticas determinan que en realidad no son muchos los casos por delitos sexuales donde opera la prescripción. Al final del informe se ve adjuntado un dato aportado por la Sección de Estadística, donde se refleja la cantidad de sobreseimientos dictados en casos tramitados por la Fiscales de delitos sexuales de San José. Ahí no se hace la diferenciación si en las causas figuró como víctima una persona menor de edad; sin embargo, los sobreseimientos estadísticamente por prescripción no tienen un porcentaje elevado y ahí se apuntó que se advierte que en el cuarto trimestre del año 2005, sólo se dieron cuatro (4) prescripciones, nueve (9) en el tercer trimestre y tan solo tres (3) en el primero del 2006. Por ello, se estima que la iniciativa del proyecto en cuanto a reformar y triplicar el término de prescripción, no es la adecuada. En tercer lugar, los delitos sexuales tal y como se encuentran actualmente,

tienen prevista una sanción penal, que de por sí ya es una sanción muy gravosa, y ahí se hace el cuadro de los mínimos y máximos de las sanciones. De acuerdo con lo anterior, sin perder de vista que en su mayoría estos tipos penales, además se ampliaron a otras conductas que antes del año 99 quedaban por fuera, se tiene que la pena máxima oscila entre seis (6) y doce (12) años de prisión; en cuanto a los ejemplos citados es igual o mayor a diez años. De modo que conforme al artículo 31 del Código Procesal Penal el término de prescripción sería decenal, lo que resulta proporcionado y razonable de cara a garantizar la seguridad y las certezas jurídicas.

Indicamos que en estos diez años constituye un plazo amplio y suficiente para que se dé inicio a una investigación y una vez que se reduce a la mitad de acuerdo a las causales taxativas del artículo 33 ibídem para que la misma se concluya. Indicamos igualmente, que triplicar esos plazos implicaría en términos reales declarar que en este tipo de conductas resultaría prácticamente imprescriptible, pues deberían transcurrir alrededor de los treinta años para que la acción penal fenezca; ello determinaría una grave incerteza jurídica y se trataría de un plazo excesivo que no cumpliría el propósito que se busca con la normativa de la prescripción.

En conclusión nos pronunciamos que no resulta conveniente, el criterio es negativo y sin embargo, ahí hicimos la acotación o sugerencia de uno de los compañeros, en el sentido de que si alguna reforma se pretende

para salvaguardar los fundamentos que tiene el proyecto, podría analizarse la situación de hacer una reforma más bien al artículo 32, en el sentido de que en ese tipo de delincuencias el cómputo de la prescripción de la acción penal no empiece a correr hasta tanto la víctima llegue a adquirir la mayoría de edad; pero esta es una sugerencia para que ellos simplemente la analicen. Nosotros nos estamos pronunciando negativamente a la reforma.”

Indica el Magistrado Cruz: “Yo no sé si aquí aplicaría lo que hemos venido estableciendo de si es una reforma que incide en la organización del sistema judicial, o qué incidencia tiene.”

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “En este sería porque es legislación codificada.”

Continúa el Magistrado Cruz: “Coincido con la opinión en cuanto a los plazos, pero creo que la última observación que es sugerencia de alguno de los integrantes de los que suscriben el informe, que me parece que es muy atinada como para que los legisladores lo tomen en consideración. Yo creo que en el tema de la prescripción ha habido un cambio de establecer no solo el tema de la seguridad jurídica, sino el tema de la posibilidad que tiene la víctima de poder acceder a una tutela judicial efectiva. Ya eso se refleja en el Código Procesal Penal vigente, cuando dice por ejemplo, que tiene un efecto suspensivo la prescripción mientras el funcionario esté ejerciendo sus potestades como tal, porque esto significa que él está en capacidad de neutralizar la posibilidad de que las personas puedan

denunciar los hechos por la relación de poder. Esto puede homologarse y yo creo que en proyecto de Código Penal en alguno de los tantos que ha habido, ya había habido una sugerencia sobre este tema, en el sentido no sólo de atenernos a los plazos, sino atenernos a las circunstancias; yo creo que aquí, en el fondo, me parece entender por lo que dijo la Magistrada Pereira, se refiere a la observación de un compañero que es a partir que adquiriera la mayoría de edad, me parece haber entendido así. En todo caso, no sería malo que no se apliquen el tema de los plazos si no el tema de la desaparición de una relación de poder. Por ejemplo, un menor de edad y el infractor continúa dentro del espacio en el que está ese menor; ¿qué capacidad tiene ese menor de acceder a la justicia?, no la tiene y lo mismo puede plantearse respecto de otro tipo de relaciones. Es decir, que el poder del funcionario se amplía a otras relaciones de poder, en las que la víctima no estuvo en posibilidades de plantear la acción. Coincido en el sentido de que poner plazos, así en abstracto puede ser discutible, pero si haber una fórmula que permita facilitar o tomar en cuenta que la víctima, en muchas ocasiones, en este tipo de infracciones, se encuentra bajo el control del victimario y ese control impide que tenga acceso. De manera que es interesante en el tema de la prescripción, que siempre se ha dicho que es el tema de la seguridad jurídica, pero aquí lo complementamos con la accesibilidad que pueda tener la víctima en una relación fáctica, en una relación de poder, para poder solicitar la tutela judicial efectiva. Entonces,

no sólo es seguridad jurídica, sino accesibilidad y tutela judicial efectiva, a favor de la persona, que me parece entender que en este caso es personas menores de edad, lo cual hace que el cambio de lo que es el instituto de la prescripción se haya modificado sustancialmente; ya está en el Código Procesal Penal, cuando dice que el funcionario que esté ejerciendo su puesto no tendrá efectos, o se suspende la prescripción hasta que deje el puesto, ¿qué significa eso?, que no corre tampoco el plazo en función de la seguridad jurídica, porque el infractor tiene dominio total o parcial sobre la posibilidad de investigación o de accesibilidad de las víctimas, que en el caso de los delitos funcionales pues muchas veces las víctimas son un número indeterminado de personas.”

El Presidente, Magistrado Mora, consulta a la Magistrada Pereira: “¿Usted estaría de acuerdo en hacer la modificación, en relación con la propuesta que hace el Magistrado Cruz?

La Magistrada Pereira contesta: “Nosotros pensamos en establecer el límite del momento en que adquiere la mayoría de edad, porque tenía la posibilidad de ejercer propiamente la acción y creíamos que dejar el término muy abierto tal vez podría no ser entendido bien por quienes van a leer la sugerencia; además que como nos estamos pronunciando en el proyecto específico y lo estamos dando para que ellos estudien el tema y lo analicen; pero yo no tengo ninguna objeción si se quiere hacer alguna corrección.”

Adiciona el Magistrado Cruz: “Perdonen, creo que no hay una discrepancia radical, porque eso de que llegue adquirir la mayoría de edad, es en el fondo una admisión de que hasta que adquiriera la mayoría de edad el tema del control del infractor se mantiene vigente. Es homologando la misma regla en relación a los funcionarios públicos, que comienza a correr la prescripción a partir de que dejen de serlo. Yo creo que me parece que esta es una fórmula satisfactoria, podría idearse otras fórmulas, pero en el fondo coincido con el pronunciamiento, porque siempre he estimado que valorar en abstracto los plazos, no deja de ser una manera demasiado imprecisa de resolver un problema que es de accesibilidad y que no siempre se resuelve aunque sea un plazo excesivo y no luce bien tampoco un plazo tan excesivo; más bien es contemplar la posibilidad que tenga la víctima de tener acceso a la denuncia y a la tutela judicial efectiva.”

Menciona el Presidente, Magistrado Mora: “Sí Magistrado Cruz, yo pensaba indicarle lo mismo, me parece que con la fórmula actual quedaba incluido el tema suyo.”

El Magistrado Arroyo expresa: “Quisiera decir que yo en principio estoy de acuerdo con la modificación al informe y que en efecto, esto de la prescripción se ha ido relativizando. No se nos deben olvidar los crímenes de lesa humanidad imprescriptibles que también están vía convenios internacionales, integrados al ordenamiento jurídico costarricense. Claro que sí se ha relativizado mucho el tema de la prescripción. En esa medida,

yo pienso que efectivamente aquí hay una buena razón para entender que es posible o necesario ampliar para este tipo de víctimas la posibilidad de que puedan efectivamente tener una tutela judicial efectiva. Así que yo estoy con la modificación.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Entonces aceptaríamos la propuesta en el sentido en se nos ha hecho, la tendríamos como propia y la enviaríamos a la Comisión de Asuntos Jurídicos.”

La Magistrada Villanueva expresa: “La observación en realidad es importante, ¿pero es la mayoría de edad un hecho que garantiza la accesibilidad a la justicia? Y esto porque en nuestro país la dependencia de los menores no termina con los dieciocho años. Y eso me trae a la memoria el caso tan terrible de Ortega y de su hijastra y todo lo que significó ese proceso tan largo donde me permite también trasladar este tipo de prescripciones y la manera de comenzarlo, a la situación que existe en lo laboral, que es no cuando sucede el hecho, sino cuando el patrono tenga conocimiento, o sea, la legislación laboral ha acomodado la institución de la prescripción a las posibilidades efectivas del patrono de defenderse de una falta. En este caso, me parece que la edad no es un hecho que signifique por si mismo, la posibilidad efectiva de tener independencia para denunciar el hecho. Quería hacer la observación porque no me satisface el planteamiento.

Los hechos comienzan cuando las víctimas son menores, pero la

subordinación no termina con la mayoría.”

Indica el Presidente, Magistrado Mora: “Se pondría en el acta la observación de la Magistrada Villanueva.

Agrega el Magistrado Cruz: “La modificación es hacia otros parámetros, uno de los parámetros puede ser el conocimiento, por ejemplo, una persona que desaparece y no se puede determinar que fue víctima de un homicidio, que su vida pereció por una acción homicida, ese es un tema en el que el concepto de conocimiento ingresaría y lo mismo pasaría con las relaciones de poder, porque ahí el concepto es no determinado temporalmente sino relaciones de poder; lo que pasa es que yo no sugerí relaciones de poder porque como en el tema de la Ley de la Penalización de la Violencia contra la Mujeres, el tema de las relaciones de poder se convirtió casi en aquellarre, a mí me parece que era inadecuado que yo lo propusiera aquí porque era traer un panal acá y no íbamos a salir; pero creo que una vía de esto es el tema de las relaciones de poder, es decir, si entre víctima y victimario se mantiene una relación de poder, que es lo mismo en el tema del funcionario, mientras el funcionario está en el ejercicio de su cargo tiene un poder que le permite controlar, el adulto que está en relación con una persona menor de edad que deja de serlo, sigue teniendo una relación de poder; claro que en todo caso como se propone es bastante tiempo, porque el plazo comienza a correr a partir de la mayoría, es un tiempo amplio, pero sí creo que sería muy interesante para no enfrascarnos

aquí en el tema, que los conceptos de la prescripción en su suspensión o en su inicio se hagan a partir de conceptos que son aplicables en circunstancias diferentes, uno, conocimiento y otro tema de las relaciones de poder. Ahí sería otra veta, otros conceptos que modificarían la visión temporal que siempre se ha tenido en el tema de prescripción.”

Se dispuso: Aprobar el informe de la Magistrada Pereira, con la modificación expuesta por el Magistrado Cruz y hacerlo de conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

Se deja constancia de las manifestaciones de la Magistrada Villanueva.

ARTÍCULO XXV

La licenciada Silma Bolaños Cerdas, Jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante oficio # ECO-014-2006, del 22 de junio de este año, solicitó el criterio de esta Corte, acerca del proyecto: “Ley para impulsar el Desarrollo de la Industria Turística en la Zona Marítimo Terrestre”, expediente # 15.850.

La consulta se remitió a estudio de la Magistrada León, quien a través de nota fechada 19 de julio recién pasado, rinde el siguiente informe:

“Por su digno medio, someto a conocimiento de la Corte Plena la propuesta de respuesta a la consulta planteada por la Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, en oficio N° ECO-014-2006, en relación con el remate previsto en el proyecto de **"LEY PARA IMPULSAR**

EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.” Expediente No. 15.850.

La exposición de motivos destaca el auge que tiene la industria del turismo en la economía nacional, como primera fuente generadora de divisas, razón por la cual, el Presidente de la República la declaró de interés nacional y alta prioridad. Resalta cómo las provincias más deprimidas tienen una ventaja comparativa al contar con costas en su jurisdicción, cuyo desaprovechamiento provoca pérdida de fuentes de empleo. También, en referencia a lo dicho por el Ministro de Turismo, destaca un incremento en la demanda, frente a una oferta insuficiente.

Por ello, se estima importante buscar alternativas con características especiales, distintas a las que ofrecen otros países de la región, tal como sucede con los **riscos**, cuya aptitud turística no ha sido explotada, debido a que normalmente no son útiles para el uso público, pues no existe un marco jurídico que permita la construcción de edificaciones turísticas.

La iniciativa pretende autorizar a las municipalidades, con jurisdicción en zona marítima terrestre, a dar en concesión los riesgos que tengan un potencial turístico previamente declarado por el Instituto Costarricense de Turismo, conservando el Estado su titularidad, esto es, que no se traslade el dominio. En forma complementaria, propone crear un canon general razonable, superior al impuesto sobre bienes inmuebles, destinado a coadyuvar con las necesidades y el costo de los servicios que brindan las respectivas municipalidades.

Según se expone, deberá garantizar el libre tránsito, uso y disfrute gratuito, en condiciones de igualdad, en las playas, esteros o manglares adyacentes y en las formaciones rocosas colindantes con el mar que no formen parte estructural del riesgo. Para potenciar el financiamiento de proyectos turísticos, autoriza a los bancos del Sistema Bancario Nacional para que reciban en garantía hipotecaria las concesiones de mérito, cuya ejecución regula precisamente el numeral 14, que en concreto se somete a consulta y a la letra, en lo de interés, dispone:

“ARTÍCULO 14.- Garantía. Los derechos de concesión, sus construcciones, instalaciones y mejoras podrán otorgarse por parte de los concesionarios como garantía de préstamos mediante hipoteca, para el desarrollo de los proyectos turísticos en la respectiva concesión. La eventual cancelación de la concesión por incumplimiento del concesionario no afectará los gravámenes que pesen sobre ella. En tal caso, se dará prioridad al acreedor en grado primero, y así sucesivamente, quien será administrador pleno, facultándosele para explotar los derechos

y potestades de la concesión, sus construcciones, instalaciones y mejoras en tanto se genera una nueva adjudicación definitiva por parte del Instituto Costarricense de Turismo, el que deberá velar porque se cumplan los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

La persona física o jurídica que se adjudique en forma definitiva los derechos de concesión y el inmueble con sus mejoras y se convierta así en el nuevo concesionario, deberá soportar el gravamen que pese sobre la concesión.

El Instituto Costarricense de Turismo y la municipalidad respectiva deberán ser debidamente notificados sobre el proceso de remate judicial de hipotecas. Una vez realizada la diligencia de adjudicación, el juez deberá solicitar al Instituto Costarricense de Turismo un pronunciamiento sobre el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios del nuevo adjudicatario, quien tendrá un plazo de treinta días naturales para referirse en este sentido. Transcurrido dicho término, el remate quedará en firme.

Para efecto de los préstamos aquí previstos, no regirá la limitación...”

El numeral transcrito, incide en legislación codificada, concretamente en la civil y en la procesal civil, en el tanto autoriza hipotecar los derechos de concesión, las construcciones, instalaciones y mejoras, ampliando de esta manera los alcances de los artículos 254, 409 y 410 del Código Civil, que permiten la imposición de este gravamen sobre el inmueble del que se es propietario, entendiendo por tal, la tierra, los edificios y demás construcciones que se hagan en la tierra y por disposición de ley todo lo que esté adherido a ella o unido a los edificios y construcciones de manera fija y permanente. Expresamente se establece que no son susceptibles de hipoteca, entre otros, los bienes que no pueden ser enajenados, los derechos de uso y cualquier otro derecho de posesión por cualquier título que no sea el de dueño. La concesión, como tal se otorga sobre bienes demaniales, que por naturaleza son inalienables, conservando el Estado su titularidad.

Al margen de lo anterior, el proyecto prevé el remate de la concesión sin precisar si es sólo por ejecución del crédito hipotecario que garantiza, o si bien puede subastarse para responder por cualquier otra deuda. Impone el deber de notificar a la Municipalidad y al ICT, que no son partes del proceso judicial y sujeta su firmeza, a que en el plazo de treinta días, este último, se pronuncie en el sentido de si el rematario, satisface los requisitos legales y reglamentarios para ser concesionario del riesgo o en ese plazo no dé respuesta. Aún y cuando nada se dispone sobre la forma de proceder cuando el citado Instituto, en

el plazo otorgado, se pronuncie negativamente, habrá que entender que el remate no puede aprobarse, omitiendo disponer si ello entraña su nulidad o ineficacia y la forma de proceder ante esa eventualidad. Pareciera entonces que deberán realizarse los remates que sean necesarios hasta que el adjudicatario pueda ser concesionario o bien el ICT no rinda el informe requerido. Tampoco se establece la necesidad de contar con un registro de este tipo de hipotecas, a fin de garantizar el derecho de otros acreedores o anotantes, en el caso de que pueda ordenarse su remate por otras acreencias

Lo expuesto permite concluir, en principio, que el proyecto consultado compete a una decisión de política legislativa que como tal, sería ajeno a la organización y funcionamiento del Poder Judicial, en los términos en que lo establecen los numerales 167 de la Constitución Política y 59 inciso 1) de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin embargo, estimo que las imprecisiones señaladas, incidirán negativamente en los procesos judiciales, en donde es fundamental que las reglas a aplicar sean claras y precisas, en beneficio de principios básicos como celeridad, certeza, seguridad e igualdad jurídica, que son inherentes al funcionamiento jurisdiccional. Por esa razón, recomiendo a la Corte Plena que sugiera a la Comisión Legislativa, la necesidad de regular de manera expresa los puntos señalados.

Quedo a disposición de las señoras y señores magistrados para cualquier adición o aclaración que estimen pertinente.”

La Magistrada León adiciona: “En realidad ahí se hace un detalle puntual de cuál es el propósito de esta ley y evidentemente, es impulsar el turismo en aquellas zonas donde las provincias cuentan con una zona marítimo terrestre; en concreto sabemos que son Guanacaste, Limón y Puntarenas. Y en la exposición de motivos lo que se dice es que lo que se pretende es abrir una alternativa al turista extranjero para poder resultar competitivos con toda la opciones que se ofrecen en la región, y entonces de esta forma y en concreto a la Corte se le consulta de un artículo y no de todo el texto, ellos autorizan de que pueda darse en hipoteca la concesión

de los riesgos que a su vez otorgarían a través del I.C.T. Desde luego que reconocen que estamos frente a un bien demanial y entonces que lo único que hay pues es un derecho precario como viene a ser la concesión.

El artículo que se nos consulta dice, que: *“Los derechos de concesión, sus construcciones, instalaciones y mejoras podrán otorgarse por parte de los concesionarios como garantía de préstamos mediante hipoteca, para el desarrollo de los proyectos turísticos en la respectiva concesión. La eventual cancelación...”* y eso es un trámite administrativo, puede darse desde luego que en sede administrativa, pero también dice que podrá de alguna forma pedirse el remate de este derecho de concesión. Evidentemente, y así lo plantea el proyecto, es una cuestión de orden legislativo, de política legislativa; donde es el legislador quien decide en este caso abrir cuáles son los bienes que pueden ser dados en hipoteca; sin embargo yo quise abordar un tema adicional que tiene que ver con el efecto práctico que esto tendría en la administración de justicia y lo señalo después de haber expuesto de que ciertamente podríamos estar en un asunto donde para efectos de la Corte se limitaría esa primera parte. El artículo y todo el texto de la ley se limita a decir podrá ser rematado y además dice que el adjudicatario, para que el remate quede firme, tiene que cumplir con los requisitos que al efecto establezca el I.C.T., entonces después de un desarrollo breve de cómo esto abre y de alguna forma incide en que lo que la legislación civil, concretamente el Código Civil, ha señalado que son los

bienes susceptibles de dar datos en hipoteca, la concesión no está contemplada; entonces nos abre un nuevo panorama por norma expresa, lo cual no tendría ningún problema, pero sí afectaría de alguna forma el trámite ejecutivo, porque al condicionar la aprobación del remate a que el I.C.T. acredite que efectivamente el rematario satisface los requisitos legales y reglamentarios para ser concesionarios, significaría o que en treinta días no de el informe, pues significaría que vamos a tener juicios hipotecarios que en principio son muy simples porque son de ejecución pura, indefinidamente abiertos en el sentido de que hasta tanto no aparezca una persona que se lo adjudique cumpliendo con esos requisitos el remate por lógica, porque no lo dice la norma tampoco, tendría que ser anulado y vuelto a sacar. Tampoco hay un registro de donde inscribir estos créditos hipotecarios para efecto de garantizar los derechos de acreedores de otro grado. Tampoco dice que pueda ser sacado a remate por otras deudas en cuyo caso no se establece el derecho de prioridad de quien goce de un crédito hipotecario en el orden de prelación que establece la ley. Entonces estos aspectos que más bien son omisiones y que habría que suplirlos después por jurisprudencia, unido también a un problema competencial de si no vamos a tener un único sistema cobratorio, eventualmente este juicio podría estar en el ping pong que muchas veces nos llega a las Sala, de si va a civil de hacienda, si es agrario o si es un civil puro en función del lugar donde se encuentra el risco, y más que el risco la concesión que se estaría

rematando, entonces el análisis puntual de estos aspectos que se detallan en el informe me lleva a mí a concluir de que en principio el proyecto compete a una decisión de política legislativa, que como tal podría estimarse ajeno a la organización y funcionamiento del Poder Judicial en los términos de la Constitución Política y Ley Orgánica, sin embargo, la imprecisiones señaladas atañen directamente al proceso judicial, resultando pertinente que las reglas a aplicar sean claras y precisas en beneficio de la celeridad y principios básicos como certeza, seguridad e igualdad que son inherentes al funcionamiento del Poder Judicial. Por eso, es que el informe tiene los dos apartados.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa a la Magistrada León: “Y no estaría Usted de acuerdo en eliminar de ahí de: *“por esa razón recomiendo”*, porque me parece que de la otra forma nosotros estaríamos aceptando lo que la Corte había dispuesto en relación de que no vamos a dar informe sobre eso. Ahí se hace una observación, pero hacer esa recomendación me parece que va un poco más allá de lo que la Corte dispuso y creo que no hay mayor necesidad de poner ese renglón.”

Aclara la Magistrada León: “Digamos que aquí desde luego que lo que trata con un esfuerzo es cubrir algo que después se nos va a revertir, porque entonces van a ser procesos interminables.”

Intervine el Magistrado Arroyo: “Yo tengo idea de que es un riesgo, pero técnicamente qué es, es decir, esto qué valor turístico tiene, si es para

construir o no sé.”

La Magistrada León aclara: “Efectivamente, la concesión se estaría dando para efectos de desarrollar proyectos turísticos y es el único propósito, también la ley es cuidadosa en garantizar que mantendrá como todo bien de dominio público el libre tránsito, el que no podrán establecerse barreras que impidan el acceso a las costas y a las playas, etcétera, pero si está destinado solo a complejos turísticos. Y yo entendería por risco los islotes y peñascos que de alguna forma están colindando con la zona marítima.”

Agrega el Magistrado Arroyo: “Solo porque yo entiendo que el poco bosque que queda, por ejemplo en Guanacaste, está ahí en los riscos. La cuestión también pasa por ver en qué términos es posible construir o desarrollar y qué proyectos en esas condiciones.”

La Magistrada León indica: “A mí me parece, aunque no lo dice expresamente y menos el artículo que se nos consulta, la intervención del I.C.T., la intervención de la Municipalidad y desde luego todo lo que significa el plan regulador en la zona en cuanto a la verificación del cumplimiento de los requisitos con intervención de instancias sobre el medio ambiente, vendrían a dar una garantía en la ejecución de la construcción del proyecto, pero no lo establece; me dice el Magistrado Rivas que de todas maneras los riscos por la cercanía al mar no son zonas boscosas.”

Menciona el Magistrado Vargas: “He consultado con los compañeros y la fracción de la Sala Constitucional se va a abstener por la posibilidad de que esto sin duda alguna va a llegar a la Sala.”

Se acordó: Aprobar el informe de la Magistrada León y hacerlo de conocimiento de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, como respuesta a la consulta formulada.

Los Magistrados Vargas, Armijo, Cruz y los suplentes Abdelnour y Araya, se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO XXVI

El señor Jorge Carrera Dómenech, como representante de la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana, expresó:

“En nombre de la Secretaría Permanente y de la Secretaría Pro Tempore de la Cumbre Judicial Iberoamericana, le convoco formalmente a la Primera Reunión Preparatoria de la XIV edición, que tendrá lugar los días 8, 9 y 10 de noviembre de 2006, en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela), de la que próximamente se remitirá el programa.

La citada Reunión Preparatoria de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana se celebrará en el Hotel Margarita Hilton, el cual se halla ubicado en la siguiente dirección: calle Los Uveros Urb. Costa Azul, Isla de Margarita, Venezuela 6301.

En esta ocasión, la organización del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela se hará cargo del alojamiento y alimentación de una persona por Institución (Corte Suprema de Justicia y/o Consejo, según los casos). Por tanto, en los países en que sólo exista Corte Suprema será subvencionada una sola persona; en los países con Corte Suprema y Consejo de la Judicatura diferenciados, se subvencionará una persona por cada una de las referidas Instituciones. La organización local asumirá también los gastos de transporte interno (aeropuerto-hotel-aeropuerto) de todos los asistentes.

Los delegados deberán llegar a Isla Margarita el martes 7 de

noviembre. El Tribunal Supremo sufragará los gastos desde esa noche hasta el domingo 12 por la mañana incluido desayuno. Corresponde a cada delegación costear los gastos de transporte hasta Isla Margarita, todos los gastos personales de los delegados, y los gastos de los miembros adicionales no incluidos en la subvención.

Rogamos que a la mayor brevedad, y en todo caso como fecha límite el próximo día 20 de septiembre de 2006 confirmen su presencia, notificando los datos de los asistentes a la oficina de Relaciones Públicas Y Protocolo del Tribunal Supremo de la República Bolivariana de Venezuela Tels: +58 212 801 90 48, +58 212 801 90 45, +58 212 801 96 63, fax +58 212 563 65 06, correo electrónico: rrpp@tsj.gov.ve o jbiaco@tsj.gov.ve, con copia a esta Secretaría Permanente (correo electrónico: secretaria.permanente.cumbre.judicial@cgpj.es).”

Se acordó: Conceder a los Magistrados Solís y Chaves, permiso con goce de salario y el pago de los pasajes aéreos, para que del 7 al 10 noviembre del presente año, participen en la actividad indicada.

El Magistrado Chaves asistirá en representación de la Corte Suprema de Justicia, mientras que el Magistrado Solís lo hará por el Consejo Superior.

También se autoriza el pago de los viáticos completos al Magistrado Solís, mientras que al Magistrado Chaves la diferencia correspondiente a ese rubro, en razón de que los organizadores del evento asumen el gasto de solo uno de los representantes, en este caso por precedencia, se le reconocen al Magistrado Chaves.

Los Magistrados Solís y Chaves se abstuvieron de votar.

ARTÍCULO XXVII

SALE EL MAGISTRADO MORA Y ASUME LA

PRESIDENCIA EL MAGISTRADO CHAVES.

Mediante nota remitida vía correo electrónico el 12 de julio pasado, las señoras Encina Redondo y Carmen Virgós, Asesoras del Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, le expresaron al Presidente, Magistrado Mora:

“Les escribimos desde el Centro de Estudios Jurídicos del Ministerio de Justicia de España, desde donde les enviamos un afectuoso saludo.

Estamos organizando en colaboración con AECI un seminario sobre “Calidad en la Administración de Justicia” que se celebrará en el Centro de Formación que AECI tiene en La Antigua (Guatemala) los próximos 19 a 22 de septiembre. Les adjuntamos programa provisional de las jornadas.

El seminario pretende compartir experiencias y conocimientos sobre el funcionamiento de las oficinas judiciales de los diversos países participantes. En este sentido la experiencia de Costa Rica nos parece interesantísima, y por ello sería para nosotros un honor contar con su participación en el Seminario dados sus amplios conocimientos sobre el tema. Institucionalmente sabemos de su valía y competencia, y ha sido a través de AECI, en concreto de Marisa Ramos, de donde hemos obtenido sus datos de contacto.

Como ven en el programa adjunto hemos previsto la intervención de un ponente de Costa Rica en la mesa redonda del día 19 de septiembre sobre “Diferentes modelos de Oficina Judicial”. Por ello nos gustaría que bien uno de ustedes, o bien la persona de su institución que ustedes consideren más adecuada, interviniera en esa mesa y nos transmitiese la experiencia de Costa Rica.

Les informamos también de que en cuanto a la financiación, el régimen es diferente para ponente y asistentes:

- En el caso de los ponentes, nos hacemos cargo tanto de los gastos de desplazamiento hasta La Antigua como del alojamiento y manutención durante los días del Seminario.
- En cuanto a los asistentes (que nos gustaría que fueran dos por país) la organización se hace cargo del alojamiento y

manutención, si bien el desplazamiento correría a cargo de su institución. No se si ustedes pueden hacer la gestión de identificarnos otro asistente además de ustedes. En caso contrario, les agradeceríamos nos facilitasen la institución a la cual tenemos que acudir.

Les rogaríamos que a la mayor brevedad, y en todo caso, ANTES DEL 30 DE JULIO, nos confirmaran su asistencia, quien de ustedes intervendría como ponente, y datos de contacto del resto de asistentes.”

Se acordó: Conceder al Presidente, Magistrado Mora, permiso con goce de salario del 19 al 22 de setiembre próximo, a efecto de que atienda la invitación que se le remitió.

ARTÍCULO XXVIII

El señor Joseba Azkárraga Rodero, Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, mediante nota del 26 de julio último, expresó al Presidente, Magistrado Mora:

“Quisiera agradecerle personalmente a ti y a los miembros de la Corte Suprema de Justicia todas vuestras atenciones personales e institucionales durante nuestra visita a vuestro país. Estoy convencido además, de que el Protocolo de colaboración que hemos suscrito, con las acciones que del mismo se han de derivar, contribuirá de forma importante al enriquecimiento mutuo y a estrechar las relaciones de colaboración de forma fructífera.

Como ya tuve ocasión de anticipar en nuestro encuentro, entre los días 14 a 16 de noviembre del presente año (12 al 18) a desarrollar en Bilbao, estamos organizando el 2º Congreso Internacional de Derechos Humanos en el que pensamos congregar a un amplio elenco de expertos internacionales sobre procesos de paz y derechos humanos, que adquiere, además, especial relevancia en el momento histórico que está viviendo nuestro país.

El congreso cuenta como componente especialísimo del mismo y agente básico de configuración de sus contenidos con un Comité de Honor que estamos completando, en el cual hemos invitado a participar, entre otros, a Doña Irene Khan, a D. Federico Mayor Zaragoza y a D. Adolfo Pérez Esquivel, estando

pendientes del proceso de confirmaciones y nos complacería muchísimo que pudieras formar parte del mismo, por lo que te invitamos a ello.

Si como complemento a lo anterior, consideraras oportuno trasladar a los asistentes a dicho Congreso Internacional las importantísimas reflexiones que se derivan de la Sentencia de la Sala Constitucional de esa Corte Suprema del día 8 de septiembre de 2004 en relación con el derecho a la paz asumido protegido constitucionalmente por Costa Rica, para nosotros sería un privilegio poder insertar una ponencia tuya en la mañana del día 15 de noviembre que está dedicada a procesos de paz y derechos humanos, y poder aportar vuestras reflexiones sobre el derecho y la justicia como facilitador de los procesos de paz, o con cualquier otro contenido que tú juzgases oportuno relacionado con el tema del congreso.

De cualquier manera, en breve, recibirás además la invitación oficial como miembro del comité de honor con información más detallada del Congreso, cuya Oficina Técnica gestionará tu plan de viaje, alojamiento, etc. que correrían, obviamente, a cargo de nuestro Departamento.

Tan pronto puedas indicarnos tus posibilidades o reflexiones sobre este particular, ya concretaríamos cuantos aspectos juzgues oportunos.

Quedo pendiente de tu parecer, y en archivo adjunto te remito la concreción de algunas de las áreas de colaboración derivadas del Protocolo suscrito que nos gustaría poder ir concretando a través de la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia.”

Se dispuso: Conceder permiso con goce de salario al Presidente, Magistrado Mora, para que del 12 al 18 de noviembre asista a la actividad indicada.

ARTÍCULO XXIX

ENTRA EL MAGISTRADO MORA Y ASUME DE NUEVO LA PRESIDENCIA.

La señora Ana Gallego Torres, Secretaria General de la IberRed, mediante mensaje remitido por vía de fax, recibido el 27 de julio último,

expresó al Magistrado Solís:

“Me es grato dirigirme a Vd. en relación con la próxima actividad de IberRed, que como sin duda conoces, consistirá en una visita de los altos responsables iberoamericanos en materia de cooperación jurídica internacional a aquellas instituciones europeas encargadas del diseño e implementación de una política común conducente a la creación de un Espacio Judicial Europeo. La actividad está dirigida a aquellas personas que, en sus respectivos países e instituciones, ostentan la responsabilidad de diseñar e implementar políticas públicas activas para la mejora y el reforzamiento de la cooperación jurídica con terceros países. En la consecución de dicho objetivo, resulta sin duda de gran utilidad conocer otras experiencias y modelos, en la medida en que puedan resultar trasladables a la propia realidad.

Sería un gran honor contar con la presencia de la Corte Suprema de Costa Rica, como órgano competente en esta materia, para asistir a dicha visita los días 11 a 14 de septiembre de 2006. Le adjunto un programa de la actividad, que se desarrollará entre las ciudades de Bruselas y La Haya.

Ruego confirme su asistencia a la mayor brevedad, ante la inminencia de la actividad, a través del correo electrónico ana.gallego@mjusticia.es o iberred@mju.es”

Se dispuso: Conceder permiso con goce de salario al Magistrado Solís, para que del 11 al 14 de setiembre próximos, atienda la invitación que se le cursó.

El Magistrado Solís se abstuvo de votar.

ARTÍCULO XXX

En sesión celebrada el 8 de noviembre de 2.004, artículo XIII, se dispuso comisionar a la Magistrada Varela, a los Magistrados Vargas, Solís, Castro y al licenciado Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, a efecto de que analizaran y rindieran el correspondiente informe sobre las propuestas formuladas en las Reglas

Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Intranet.

En cumplimiento del encargo que se les hizo, la Magistrada Varela, los Magistrados Vargas, Solís, Castro y el licenciado Ramírez, rinden el siguiente informe:

“La Comisión para la Implementación de las Reglas de Heredia fue constituida por Corte Plena en sesión número 036, de 8 de noviembre de 2.004, artículo XIII. Su objetivo principal es conciliar dos valores fundamentales en la Administración de Justicia: la transparencia en la realización de la función jurisdiccional y el respeto de los datos personales de quienes interactúan con ésta, formulando recomendaciones de actuación para la Corte Suprema de Justicia y otras instancias del Poder Judicial.

Antecedentes: El punto de partida de los trabajos de la Comisión lo constituyen las Reglas de Heredia, o Reglas mínimas para la difusión de información judicial en Internet (se anexa copia), aprobadas por un panel de expertos y autoridades judiciales de 14 países en julio de 2.003. Estas reglas pretenden compatibilizar adecuadamente los valores transparencia y protección de la intimidad.

Se han tomado en cuenta además dos estudios elaborados por el Departamento de Tecnología de la Información acerca del manejo de información personal en el Poder Judicial (se adjuntan copias) y un programa de encriptación elaborado por el Instituto de Investigación para la Justicia, coorganizador del Seminario Taller que culminó con la emisión de las Reglas de Heredia. Este estudio, así como las recomendaciones que lo siguen, pretende abarcar algunos temas que van más allá de la difusión de las sentencias e información procesal en Internet, con el propósito de atacar más ampliamente el problema del manejo de datos personales en la Administración de Justicia.

Se parte de una hipótesis de trabajo: el Poder Judicial costarricense ha dado pasos acelerados hacia la apertura y la transparencia. Sin embargo, esta saludable tendencia institucional ha propiciado que información de las personas, relacionadas con los procesos jurisdiccionales, se difunda en forma indiscriminada, creando el riesgo de usos ilegítimos de dichos datos personales.

Evaluación de la situación actual: Como primer paso, la Comisión realizó en diciembre de 2.005 y enero de 2.006 una evaluación del manejo de datos personales en la Administración de Justicia. Para ello, formuló un cuestionario (se adjunta copia) y lo distribuyó para ser completado por los jefes de diversos despachos judiciales: Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, Ministerio Público, Defensa Pública, Escuela Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal de Casación Penal, Archivo y Registro Judicial, Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, Organismo de Investigación Judicial, Dirección

Nacional de Notariado, Departamento de Ciencias Forenses, Departamento de Tecnología de la Información, Tribunal de la Inspección Judicial, Contraloría de Servicios, así como varios tribunales y juzgados de materias y circunscripciones territoriales diversas.

De los 30 jerarcas consultados, 21 respondieron el cuestionario. Omitieron su respuesta los jerarcas del Ministerio Público, de la Defensa Pública, del Tribunal de Casación Penal, de las Salas Segunda y Constitucional, de la Escuela Judicial, del Departamento de Trabajo Social y Psicología, del Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José y del Juzgado de Violencia Doméstica de San José.

A partir de las respuestas brindadas a los mencionados cuestionarios, se pueden extraer datos de gran importancia para el trabajo de la Comisión:

- En muchos de los despachos consultados no se tiene una plena conciencia de que allí son almacenados y manipulados datos personales. Sin embargo, en varios se tiene una clara noción acerca de este tema.
- Un porcentaje aún menor considera que las sentencias y expedientes contienen lo que se suele llamar “datos sensibles”. Llama la atención que en varios de los despachos relacionados con materia penal se informó que allí no se guarda información acerca de las preferencias sexuales de las personas, afiliación política o ideológica, religión, etc. Lo anterior pese, a que información de este tipo es usualmente relevante en la clarificación de los hechos y calificación legal de éstos.
- En general, se observa una gran preocupación en preservar la información relacionada con menores de edad, y de hecho se adoptan algunas medidas para lograrlo, con un bastante éxito.
- La anterior constatación contrasta con la vaga noción acerca de la necesidad de preservar los datos de personas que han participado en el proceso como testigos, peritos, víctimas, demandados, demandantes, etc. En materia penal se tiene mayor conciencia acerca de la gravedad de la información relativa a los imputados y víctimas, aunque se adoptan pocas medidas para proteger estos datos, excepto en casos de abusos sexuales y violencia intrafamiliar.
- En materia de seguridad de la información, todos los despachos consultados adoptan diversos mecanismos para proteger la integridad de los datos que almacenan. Sin embargo, se carece de una política institucional común, pues cada despacho adopta las medidas que estima convenientes. Destaca en este punto la rigurosidad con que se regula este aspecto en el Departamento de Ciencias Forenses. Aunque sea innegable la gravedad de mucha de la información que allí se manipula, no lo es menos en otras instancias, que sin embargo no adoptan reglas tan estrictas. El Departamento de Ciencias Forenses se basa en un protocolo de seguridad parte de la norma ISO 17025, desarrollada para laboratorios de pruebas.
- En general, se restringe el acceso a los expedientes, no así a los datos del proceso ni a los libros de entrada de los despachos. El Sistema de Gestión permite discriminar categorías de usuarios a efecto de restringir el acceso

a determinada información. Esta herramienta está siendo empleada con bastante efectividad en ciertos ámbitos, pero puede llegar a ser un factor clave ante un eventual ocultamiento de datos en las resoluciones y programas de consulta del estado de los procesos.

- Hay una gran difusión de las sentencias jurisdiccionales, tanto a través del SCIJ, de empresas privadas como Master Lex y de páginas específicas de algunos despachos. Esta amplia divulgación de la actividad jurisprudencial es de gran importancia para la consolidación de un Poder Judicial abierto y transparente. No obstante, y con la excepción de los menores de edad en los procesos penales y de familia, no se adopta ninguna medida para evitar que se dé un inadecuado manejo de datos personales a partir de los diversos motores de búsqueda existentes.
- También se transfiere información a terceras instituciones, sobre las que no se tiene ningún control en cuanto a la forma en que manipularán la información.
- La mayoría de los jefes de despachos jurisdiccionales consultados considera que la forma de redacción de las sentencias y otras resoluciones jurisdiccionales no incide seriamente en la protección de los datos personales. Casi ninguno de los despachos consultados consideró necesario revisar el formato de las resoluciones. Resalta como excepción la opinión del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, que estima que muchos de los problemas actuales se deben a la forma en que los juzgados elaboran sus resoluciones.

Estrategia de trabajo: A partir de los datos obtenidos del estudio antes mencionado, así como de las otras fuentes indicadas, se estima necesario iniciar de inmediato con las siguientes tareas:

- A) Respecto del manejo en general de la situación, debe ser emitido un Reglamento por parte de la Corte Suprema de Justicia, en que se sienten las bases de un manejo adecuado de información personal de las partes, víctimas, testigos y peritos, por parte de las diversas instancias jurisdiccionales y administrativas de la institución. Esta comisión puede entregar a la Corte, en un plazo máximo de tres meses, un proyecto de reglamentación en los términos indicados.
- B) A mediano plazo (dos meses), se debe analizar, en conjunto con el Departamento de Tecnología de la Información, la viabilidad de implementar un programa de encriptación que oculte la información personal de los intervinientes e impida a los motores comunes o especiales elaborar perfiles de personas basados en información judicial, y elegir la mejor alternativa tecnológica. De ser necesaria una inversión significativa para la puesta en práctica de la opción seleccionada, podría intentarse obtener financiamiento a través del programa Euro-Social Justicia u otra alternativa de cooperación internacional, dada la posibilidad de difundir el trabajo que se haga a otros países de la región.
- C) A corto plazo (dos meses) se puede valorar con el personal del Sistema de Gestión la viabilidad de implantar modificaciones al programa que

permitan reservar al personal autorizado, el acceso a determinados datos que actualmente resultan accesibles por cualquiera desde Internet o Intranet.

- D) Coordinar con el personal del Sistema de Gestión y el Departamento de Tecnología de la Información la implementación de contraseñas para las partes, de modo que puedan acceder a información procesal, restringida para otras personas.
- E) A mediano plazo (cuatro a seis meses), la Corte Suprema de Justicia puede suscribir convenios con terceros que administren sitios de consulta de información judicial (jurisprudencia), para que difundan únicamente las sentencias debidamente encriptadas o anonimizadas y adecuen sus motores de búsqueda a los lineamientos de las Reglas de Heredia.
- F) En relación con materias especialmente sensibles (penal juvenil, familia, violencia doméstica, etc.) se deben anonimizar los datos de las partes involucradas. El acceso a la identificación completa de estas personas, la tendrían únicamente los funcionarios de cada despacho, autorizados para ello a través del Sistema de Gestión, las partes y sus abogados. Esta misma determinación debe ser adoptada en materia penal –sin importar en tipo de delitos- en relación con las víctimas.
- G) La Corte Suprema de Justicia debe generar un manual para la elaboración de sentencias y otras decisiones jurisdiccionales, dictámenes, informes, etc. que consideren la necesidad de adaptar su forma de funcionamiento a las Reglas de Heredia. Estas medidas de protección deben ser adoptadas desde el momento mismo de la elaboración de la resolución y no hasta en momento de su difusión en Internet.
- H) A través de la Escuela Judicial, se debe capacitar al personal de los diferentes despachos en el manejo de las herramientas que se implementen, así como acerca de la necesidad de preservar los datos personales de las personas intervinientes en los procesos jurisdiccionales.

San José, 23 de mayo de 2.006

Cuestionario para funcionarios judiciales que manipulan datos personales

INSTRUCCIONES: Favor de completar este cuestionario en este mismo archivo y remitirlo a la dirección electrónica: mcervajal@poder-judicial.go.cr y esperar acuse de recibo o reportar el caso a la extensión 4266, con el Sr. Marvin Carvajal Pérez.

- 1- Nombre del Despacho en que labora:
- 2- Cargo que ocupa:
- 3- Cantidad de personal a su cargo:
- 4- El despacho en que labora realiza algunas de las siguientes funciones:
 - a) Tramita expedientes activos.
 - b) Tramita expedientes fenecidos.
 - c) Administra un sitio web para consultar jurisprudencia.
 - d) Administra un sitio web con consulta de expedientes en trámite.
 - e) Lleva un registro de asuntos ingresados.
 - f) Lleva un registro donde se indique el resultado de asuntos ya fenecidos.

- g) Lleva un registro de sentencias condenatorias.
 - h) Lleva un registro de antecedentes criminales.
 - i) Almacena protocolos de pericias médico legales.
 - j) Almacena copias de dictámenes médico forenses o científico legales.
 - k) Lleva otro tipo de registros que contengan información personal (favor de especificar):
- 5- ¿Quiénes tienen acceso a la información contenida en los expedientes, registros o archivos marcados en la pregunta anterior? (Indicar cuáles funcionarios –sin mencionar su nombre– así como qué requieren los particulares para acceder a esos datos, para sacarles copia, para reproducirlos en masa, etc.)
- 6- ¿Cuáles medidas son adoptadas en su despacho para garantizar la integridad de la contenida en los expedientes, registros o archivos mencionados en el punto 4 anterior (evitar su pérdida, deterioro o alteración)?
- 7- ¿Considera que las medidas mencionadas en el punto 6 anterior son efectivas?
- 8- ¿Tiene alguna sugerencia para solucionar este problema?
- 9- ¿En alguno de los expedientes, registros o archivos mencionados en el punto 4 anterior, consta información de cualesquiera de los siguientes tipos:
- a) Nombre de las partes (actores, demandados, imputados, víctimas, testigos, etc).
 - b) Número de identidad (cédula, pasaporte, cédula jurídica, etc.) de las personas mencionadas en el punto a).
 - c) Dirección completa de las personas mencionadas en el punto a).
 - d) Datos relativos a la salud de las personas mencionadas en el punto a).
 - e) Datos relativos a las preferencias sexuales de las personas mencionadas en el punto a).
 - f) Datos relativos a las creencias religiosas las personas mencionadas en el punto a).
 - g) Datos relativos a la filiación política o ideológica las personas mencionadas en el punto a).
 - h) Fotografía de cualquiera de las personas mencionadas en el punto a).
 - i) Otro tipo de información que usted considere “sensible” (susceptible de perjudicar a la persona en caso de divulgación o procesamiento no autorizado). Favor especificar:
- 10-¿Su despacho transfiere información de la contenida en los expedientes, registros o archivos mencionados en el punto 4 anterior a otros despachos judiciales, organismos públicos o personas (físicas o jurídicas) privadas? (Especifique)
- 11-¿Cuáles medidas son adoptadas por su despacho para evitar que terceras personas tengan acceso a información de las personas mencionadas en el

- punto a) de la pregunta 9 anterior?
- 12-¿Considera que las medidas adoptadas evitan que se dé un inadecuado uso de información personal a partir de datos obtenidos de su despacho o de los servicios que administra?
- 13-¿Tiene alguna sugerencia para solucionar este problema?
- 14-¿Cuáles medidas de protección de la información son adoptadas para el caso de datos referentes a personas menores de edad, discapacitados o que han sido víctimas de agresiones físicas, emocionales o sexuales?
- 15-¿Considera que las medidas mencionadas en el punto 14 anterior son efectivas?
- 16-¿Tiene alguna sugerencia para solucionar este problema?
- 17-¿Considera que la forma como son elaboradas las resoluciones jurisdiccionales, informes, dictámenes, etc. propicia un inadecuado manejo de información personal?
- 18-¿Sugiere algún cambio en la forma de redacción de los documentos mencionados en el punto 17 anterior?

Despacho	Nombre	Entregado	L
1. Centro Electrónico de Inf. Jurisprudencial (Digesto)	Virgilio Núñez Ramírez	13/12/05	13
2. Tribunal de Heredia	Gina Cabrera Pedrezzini	13/12/05	13
3. Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía	Arnoldo Álvarez Desanti	13/12/05	13
4. Tribunal Contencioso Administrativo	Sonia Ferrero Aymerich	13/12/05	13
5. Tribunal de Familia	Francisco López Arce	13/12/05	16
6. Juzgado Civil de Menor Cuantía	Ricardo Álvarez Torres	13/12/05	13
7. Tribunal de Casación Penal	Jorge Chacón Laurito	13/12/05	13
8. Tribunal Penal del I Circuito (San José)	Elizabeth Tossi Vega	13/12/05	13
9. Ministerio Público	Francisco Dall' Anese Ruiz	13/12/05	
10. Organismo de Investigación Judicial	Jorge Rojas Vargas	13/12/05	13
11. Sala Constitucional	Luis Fernando Solano Carrera	13/12/05	13
12. Corte Suprema de Justicia (Consejo Superior)	Luis Paulino Mora Mora	13/12/05	13
13. Sala Primera	Anabelle León Feoli	13/12/05	07
14. Sala Segunda	Orlando Aguirre Gómez	13/12/05	13
15. Sala Tercera	José Manuel Arroyo Gutiérrez	13/12/05	13
16. Dirección Nacional de Notariado	Alicia Bogarín Parra	13/12/05	13
17. Secretaría General de la Corte	Silvia Navarro Romanini	13/12/05	13
18. Departamento de Ciencias Forenses	Marvin Salas Zúñiga	13/12/05	13
19. Archivo Judicial	Patricia Ugalde Romero	13/12/05	13
20. Escuela Judicial	Alfredo Chirino Sánchez	13/12/05	
21. Departamento de Tecnología de Información	Rafael Ramírez López	13/12/05	13
22. Defensa Pública	Marta Iris Muñoz Cascante	13/12/05	2
23. Trabajo Social y Psicología	Matilde González Aguilar	13/12/05	13
24. Tribunal de la Inspección Judicial	Macario Barrantes Ramírez	13/12/05	13
25. Registro Judicial	Gilberth Garro Araya	13/12/05	13
26. Contraloría de Servicios	Lena White Curling	13/12/05	13
27. Juzgado Penal Juvenil	Rodrigo Picado Picado	13/12/05	13
28. Juzgado de Pensiones Alimentarias de San José	Cristian Hernández Mora	13/12/05	13
29. Juzgado de Violencia Doméstica de San José	Ramón Zamora Montes	13/12/05	13
30. Tribunal Agrario	Damaris Vargas Vásquez	13/12/05	13

Agrega el Magistrado Vargas: “Como ustedes recordarán, hace un tiempo integró esta Corte una Comisión para proponer a Corte la

implementación de las llamadas reglas de Heredia, nombre que ahora esta conocido a nivel mundial. Esta comisión que me correspondió coordinar, la conformaban además la Magistrada Julia Varela, los Magistrados Castro y Solís y el licenciado Rafael Ramírez, por parte del Departamento de Informática. Como antecedentes está el seminario taller denominado Internet y Sistema Judicial en América Latina y el Caribe, se celebró este en Santo Domingo de Heredia en el año 2003, fue organizado conjuntamente por el Instituto de Estudios para la Justicia y esta Corte, bajo el auspicio del Gobierno de Canadá. Asistieron, como ustedes recordarán, una buena cantidad de autoridades y expertos de catorce países. La idea del seminario fue tratar dos temas que se estimaron importantes, uno era la necesidad de dar amplia difusión a la información judicial como herramienta para la transparencia y paralelamente el deber de llevar a cabo este proceso sin afectar en nada los derechos de usuarios y usuarias de los servicios judiciales.

La Comisión tuvo a la vista y se trabajó también utilizando como antecedentes las denominadas “Reglas de Heredia”, el nombre clásico es Reglas Mínimas para la Difusión de Información Judicial en Internet; repito, con la idea de convertir al Poder Judicial en una institución transparente, sin que esta apertura implique irrespeto de los derechos de usuarias y usuarios de sus servicios.

Las Reglas de Heredia, básicamente son diez disposiciones o diez

reglas, más las definiciones y los alcances de éstas mismas. Entre las definiciones que se contienen en estas Reglas de Heredia está la definición de datos personales, como aquellos concernientes a una persona física o moral identificada o identificable, capaz de revelar información acerca de su personalidad, de sus relaciones afectivas, su origen étnico o racial, o que esté referido a las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, domicilio físico y electrónico, etcétera; son lo que podría denominarse datos sensibles. Y repito, como alcances de esta regla, la idea era más que nada recomendaciones, que se limitan a la difusión en Internet o cualquier otro formato electrónico de sentencias, información procesal.

La hipótesis de trabajo que utilizó la Comisión, toma en cuenta, sin duda alguna, que ya el Poder Judicial nuestro, ha dado pasos acelerados y muy importantes hacia la apertura y la transparencia. No obstante, esta saludable tendencia ha propiciado que información de personas relacionadas con los procesos jurisdiccionales se difunda en forma indiscriminada, creando entonces el riesgo de un uso ilegítimo de los datos personales, por parte de terceras personas.

Para lograr detectar el estado en que se encuentra este problema o esta hipótesis en relación con los datos, la Comisión elaboró un cuestionario para permitir la evaluación, repito, de la situación actual. Ese cuestionario se distribuyó entre los jefes y los responsables de treinta

despachos judiciales y se les entregó a fines del año 2005. Estos despachos corresponden al ámbito jurisdiccional y lo que se denomina auxiliares de la justicia. De los treinta, veintiuno respondieron el cuestionario. Es un cuestionario relativamente sencillo pero muy importante en cuanto al contenido de preguntas y eventuales respuestas que quedan obviamente a disposición de este Pleno, por si alguno o alguna quisieran hacer la consulta correspondiente. Hubo algunos que no respondieron, como lo dije al principio, pero no creo que sea del caso mencionar aquí quienes sí y quienes no cumplieron, lo importante es que una buena mayoría correspondió y se tomó el esfuerzo para dar debida respuesta a la evaluación.

¿Cuáles son los resultados?, ¿qué detecta la Comisión?; en primer término y en términos generales desde luego, porque hay excepciones importantes, hay poca conciencia en el Poder Judicial, de que aquí manipulamos datos personales. Hay un desconocimiento casi generalizado, sobre el concepto de lo que se denominan datos sensibles, que incluso llega a alcanzar la materia penal y la materia de familia. También reveló el estudio, una alta preocupación por preservar información relacionada con menores de edad, y se han utilizado medidas idóneas como por ejemplo la anonimización de sentencias en las que hay menores involucrados.

La Corte, hay que recordar también, que había emitido unas reglas prácticas para reducir la revictimización de menores de edad en los

procesos penales, en el año 2002. De manera que hay sobre esto una preocupación que sobresale en esta materia. Como resultado de esto también determinamos que no hay reglas uniformes, sobre seguridad de la información. Cada despacho tiene su propio método de seguridad en la información; sin embargo, es de destacar un Departamento que es el Departamento de Ciencias Forenses, que tiene lo que se denomina el ISO 17025, que es un instrumento muy bien elaborado, en relación con la protección de los datos. En términos generales, este ISO son reglas para el manejo de pruebas de laboratorio, establece normas muy estrictas para preservar evidencias, seguridad, confidencialidad, protección, etcétera de todos los casos o los asuntos que pasan por el análisis de ellos. Podemos decir que en general hay una restricción al acceso a los expedientes, pero no hay restricción a los datos del proceso, ni a los libros de entrada de los despachos, es decir, ahora con el Sistema de Gestión es fácilmente desde fuera del Poder Judicial acceder a información de los expedientes, donde cualquier persona, aunque en menor grado que la información que refleja el expediente, puede obtener información relativa.

Recuerdo de datos extraídos de libros de entrada, en la Sala, nosotros declaramos con lugar un recurso de amparo contra una protectora de crédito, que tenía una base de datos en la cual aparecía individuo involucrado en un robo de vehículos y esto le había servido para que no fuera sujeto de crédito y él estaba involucrado por ser el ofendido, él era el

propietario del vehículo, a quien le habían robado el mismo y por lo tanto, al aparecer así, simplemente como involucrado en un robo de un vehículo, cualquier persona podía pensar que él había sido uno de los participantes en el ilícito. Hay una gran difusión de sentencias, que se hacen en el Sistema Costarricense de Información Jurídica; empresas privadas, estas bases de ALUDEL y hay otras más y las páginas propias que tiene cada uno de los despachos de la Corte. Y podemos decir que excepto intratándose de menores, no se ha adoptado medida alguna para proteger a las personas que se nombran en esas resoluciones, sea como partes, como imputados, como víctimas, como testigos; y muchas veces conviene proteger la participación o ciertos datos en relación ya no solo con una víctima o un imputado, sino también con un testigo. También detectamos que aquí es algo muy común, transferir sentencias a personas que las solicitan sin ningún control, sobre estos temas que la Comisión analizó. Como resultado de la evaluación, se determinó que con excepción del Centro Electrónico de Información Jurisprudencial, en ningún despacho se considera que la forma de redactar las sentencias pueda desproteger a las usuarias y a los usuarios de los servicios judiciales.

¿Qué es lo que nosotros proponemos a la Corte, como una estrategia de trabajo? es elaborar un reglamento general sobre el adecuado manejo de la información de las partes, de los testigos, víctimas, peritos, etcétera. Este reglamento debiera estar, por lo menos es la propuesta, debidamente

finalizado en un plazo de tres meses. También que se proceda a hacer un análisis con el Departamento de Tecnología de la Información, de herramientas tecnológicas adecuadas para encriptar información judicial en un plazo de unos dos meses. Y debo hacer aquí un paréntesis, porque le pedí a don Rafael Ramírez y algunas compañeras del Poder Judicial, que me visitaron hoy en la mañana en la oficina, para hablarme de este tema y ellos veían la posibilidad de que este proyecto pudiese ser financiado, estudiar la posibilidad de financiarlo, con recursos del B.I.D.; entonces yo llamé por teléfono a la señorita Secretaria y le pedí la anuencia del Presidente para que don Rafael y las estimables compañeras pudieran venir acá, porque me parece que el aporte que ellos puedan dar en este tema, es sumamente valioso como un elemento de juicio para esta Corte. Por eso ellas están aquí y yo creo que valdría la pena, con todo respeto se los digo, escucharlos en su momento. También, esto por cuanto habíamos pensado hacer gestiones a través de Eurosocial Justicia, por la trascendencia que esto pueda tener en otros países, que pudiéramos contar con el financiamiento para este proyecto; pero bueno, ya tenemos eventualmente dos fuentes de financiamiento, de manera tal que eso abona a la importancia habrá de tener para la Corte.

Ya el Departamento de Informática - me decía don Rafael - ha venido trabajando en alternativas tecnológicas para lograr estos objetivos de manera que repito, él, si posiblemente la Presidencia y esta Corte se lo

permite, que no lo dudo que lo harán, explicarán el trabajo que ellos han venido haciendo.

También como parte de la estrategia una coordinación con los encargados del Sistema de Gestión, en cuanto a la implementación de restricciones al acceso a la información procesal, lo que ya hemos visto nosotros; creo que todavía es propicia la ocasión para hacer estas restricciones, y lo mismo hablar un poco sobre los accesos que los abogados y las abogadas y los usuarios y usuarias, puedan tener a los expedientes a través del otorgamiento de claves o alguna cosa que permita cierta restricción. También sugerimos suscripción de convenios entre la Corte y las administradoras de sitios de información jurisprudencial, por ejemplo, Master Lex, para que solamente puedan estar en un momento determinado disponibles resoluciones encriptadas. Estas conversaciones y estos convenios les hemos puesto un plazo tentativo de unos seis meses y luego también en el mismo plazo, una anonimización completa en los procesos con menores y en relación con las víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar, etcétera y con información completa únicamente para los funcionarios del despacho. También para que esta Corte genere un manual - y esto es muy importante - para la elaboración de sentencias y otras resoluciones que vaya a propiciar un adecuado manejo de la información de sus usuarias y usuarios. Esto es un punto medular estimado que en un año debiera estar esto ya debidamente encaminado. Y que

obviamente a través de la Escuela Judicial, brindar la capacitación para la implementación de todas estas políticas. Esto es lo que la Comisión formula a esta Corte.

En la mañana en esta reunión, también y ahora lo pueden hacer mención ellos, hay buena probabilidad, tecnológicamente hablando no hay ningún problema, en que a partir de ahora, o partir de un momento determinado en adelante utilizando la tecnología correspondiente quien está redactando una sentencia le va a señalar algunos datos como privado y entonces podrá extraerlos de la sentencia. Hay problema en dar el mismo tratamiento a las sentencias que ya han sido promulgadas, es decir, no es que no se pueda hacer del todo nada, algo se puede hacer, pero no sería exactamente la misma situación con las que se emitan a futuro, después de haber implementado estas reglas en relación con las que ya se hayan encriptado.

Eso es todo, Señor Presidente, en lo que a mí respecta, sin perjuicio de cualquier duda que pueda tener algún integrante del Pleno, yo sugeriría si fuera factible que se escuchara a don Rafael. Y debo reconocer aquí ante la Sala, la colaboración importante que me brindó en esta materia el doctor Marvin Carvajal, Letrado de mi Oficina.”

El licenciado Rafael Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información, refiere: “En realidad creo que don Adrián expuso de manera muy amplia el tema de protección de datos y realmente

es poco lo que puedo aportarles de manera adicional. Hace, creo que aproximadamente dos años, estuvimos por acá también en coordinación con el Magistrado Vargas, quien ha venido manejando este tema y que precisamente fue él quien nos invitó a la reunión de las Reglas de Heredia. A raíz de esto el Departamento de Tecnología de la Información, analizó una herramienta que don Carlos Gregorio, de Argentina, ha venido impulsando en lo que respecta a la encriptación de la información. Ese fue el primer ejercicio que realizamos, lo hicimos en aquella oportunidad haciendo una estimación de lo que representaba el ocultamiento de algunos datos en el Sistema Costarricense de Información Jurídica. En esa oportunidad nos dio un dato un poco alarmante, eran nueve años/hombre una persona encriptando la información del Sistema Costarricense de Información Jurídica. Claro que en ese momento se daban ciertas condiciones, el algoritmo posiblemente ha evolucionado y como muy bien dice don Adrián podrían incorporarse mejoras importantes para agilizarlo y con eso reducir los tiempos. Entonces nosotros vemos la atención de este proyecto en dos etapas, uno, el es tratamiento que podamos darle a la información a partir de un momento determinado en adelante, y otra fase el tratamiento que podamos darle a la información que ya ha sido generada. La parte que podría ser eventualmente más sencilla, es lo que podamos hacer en adelante, porque incluso podría estar combinado, no solamente con aspectos meramente tecnológicos, sino también con aspectos de

procedimiento. Por ejemplo si como parte de este reglamento, se define que el juez marca la información, en la cual él podría tener interés de que sea protegida; entonces para los tecnólogos sería tan sencillo como identificar dónde aparece una marca y eso estaría siendo protegido con las condiciones que la Corte así disponga.

Otras alternativas que manejamos, es también con el Sistema Costarricense de Información Jurídica, porque ya tenemos la información con ciertas características a través de un motor de base de datos, y entonces eso nos puede dar otras opciones para establecer alternativas en el ocultamiento de la información. Y un trabajo ya mucho más complejo sería el tratamiento que podamos darle a esa información que está en una sentencia, y que en este momento el Departamento no sabe siquiera cuál debe ser considerada como información sensible y cuál no y entonces, eso le agrega un nivel de complejidad bastante alto.

Eso en primera instancia es lo que yo podría aportarles, estamos en la mayor disposición de realizar un estudio un poco más a fondo de las alternativas, pero para eso es muy importante que nosotros sepamos qué debemos proteger, o sea, cuál es el interés que tiene la Corte con respecto a la protección de datos y entonces canalizar nuestros esfuerzos precisamente a buscar alternativas de solución a esos temas o a la información que la Corte así disponga.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa al licenciado Ramírez

López: “Entiendo que el problema de este tema y casualmente estaba hablando de eso con el Magistrado Aguirre, es diferente en relación con lo que ya tenemos y lo produciríamos a partir de un determinado momento.”

El licenciado Ramírez López aclara: “En realidad la dificultad mayor está en la información que tenemos a este momento, incluso en este momento en el sistema en nuestro sitio Web tenemos información duplicada, porque tenemos sentencias que están en el Sistema Costarricense de Información Jurídica y también están en páginas de las diferentes Salas; entonces habría que valorar qué tratamiento se le da a esa información que aparece en este momento una sentencia en diferentes puntos, sin duda es mucho más complejo darle tratamiento hacía atrás.”

El Magistrado Castro agrega: “Precisamente, en algunas de las reuniones que citaba ahora don Adrián, que tuvimos los integrantes de esta Comisión, conversábamos sobre lo delicado de ese tema; recuerdo que hablábamos sobre la importancia que tiene lograr conseguir un “software” que facilite el poder llegar a anonimizar de una manera rápida los nombres de las personas, por ejemplo, en materia penal, de las víctimas menores de edad en los diferentes asuntos y yo ilustraba para esos fines, haciendo ver el detalle de que la Sala Tercera, por ejemplo, tiene en internet sentencias desde el año 90 hasta la fecha, que en términos muy generales, puede andar por ahí de una suma de aproximadamente talvez unas quince mil (15.000) sentencias; entonces, si vamos a hacer un trabajo como dicen los

informáticos “a pie”, sentencia por sentencia, quitando los nombres y apellidos de las víctimas, dejando solo sus iniciales, eso es un trabajo que duraría uno, quién sabe cuántos meses o años, creo para poderlo hacer, entonces es importante lograr conseguir esa herramienta que ayude a que de una manera más o menos pronta, pueda identificar en las diferentes sentencias, cuáles son esos nombres y apellidos y reducirlos únicamente a las iniciales que lograrían entonces proteger a esas personas. Y también conversábamos sobre ese tema inicialmente y también lo delicado que resulta establecer cómo debe procederse en cuanto a la diferencia de la sentencia consignada en papel en el expediente y la sentencia que se eleva a la internet, que es donde va a estar en conocimiento de todas las personas en el mundo, es decir, yo he considerado que la sentencia en el expediente debe tener los nombres y apellidos de las personas, completos, aun las víctimas menores de edad, porque a esos expediente únicamente van a tener acceso las partes y los abogados que quieran verlos, pero nada más; el resto del público no lo va a tener, pero en lo que se eleve a Internet, ahí la situación es más delicada, ahí si hay que proceder y la Sala Tercera sí lo ha estado haciendo desde el 2002 para acá, en que ya venimos consignando en las sentencias que se elevan a conocimiento de internet, únicamente las iniciales de las personas víctimas menores de edad, que figuran en algunos de los procesos.”

El licenciado Ramírez López agrega: “Estoy de acuerdo con lo

expresado por el Magistrado Castro. Es importante incluso, que en este momento estamos hablando incluso, estamos hablando de la información que tenemos en el sitio “web”, pero también hay mucha información y lo manifestaba el Magistrado Adrián Vargas, que ya ha salido del Poder Judicial, como la información que se maneja en este momento a nivel de Master Lex, entonces nuestro problema es aun mayor. Parte de las pruebas que nosotros realizamos en la encriptación, en el ocultamiento de la información, fue utilizando la herramienta que nos suministró don Carlos Gregorio, pero aun cuando se tienen facilidades para poder ocultar alguna información, por ejemplo, los nombres entonces podríamos tener, de hecho se maneja un diccionario con nombres y cuando aparece un nombre entonces, pues digo este nombre quiero que me lo oculte, ahora el asunto es ¿cuáles nombres debo ocultar? y se debe definir como parte de ese reglamento; por ejemplo el nombre del Magistrado lo oculto o debe salir siempre en la sentencia, entonces son aspectos que habrá que definir para determinar hasta qué nivel llegamos nosotros en el ocultamiento de la información.”

Adiciona el Magistrado Vargas: “Yo creo que todos estos detalles, es decir, desde luego que todo esto es muy importante, pero a mí me parece que lo necesario en este momento es disponer lo pertinente para la preparación de este reglamento, porque de ahí es dónde se van a derivar todas las consecuencias y desde luego que en este reglamento deberá tener

participación el Departamento de Tecnología de la Información, entonces yo creo que esta es la base para poder lograr verdaderamente lo que se pretende.”

El Presidente, Magistrado Mora, indica: “Magistrado Vargas yo quería preguntarle también del otro tema, porque usted señaló que habría que buscar una fuente de financiamiento para poner en ejecución este tema. Me parece que tal vez lo que podríamos hacer es que para los dos cometidos, tanto para la redacción del reglamento como para ese otro, le pidamos a la Comisión nombrada que continúe su trabajo en relación con estos temas.”

Dice el Magistrado Vargas: “No creo que tengamos inconveniente alguno, pero desde luego que falta mucho todavía, falta conseguir “software” y otros, pero desde luego que en lo que a mí concierne y estoy seguro que los compañeros de la Comisión no tendríamos inconveniente en preparar algo desde luego que tomando en cuenta las opiniones de otras personas u oficinas de aquí del Poder Judicial.”

El Presidente, Magistrado Mora indica: “Les parece que tengamos por recibido este informe y le pidamos a la Comisión que continúe con el análisis de los dos señalados cometidos y cualquier otro que tenga relación con el tema, porque efectivamente el asunto amerita que lo resolvamos pronto, porque hemos tenido varios problemas y en el Consejo Superior hemos recibido quejas de personas que señalan que se ha puesto en

nuestras bases de datos, información sensible que puede ser consultada a través de Internet y se encuentran inconformes con ello.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y hacerla de conocimiento de la Comisión conformada por la Magistrada Varela, los Magistrados Vargas, Solís y Castro y el licenciado Ramírez López, Jefe del Departamento de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO XXXI

La licenciada Luz Alba Chacón León, Secretaria de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, mediante oficio del 20 de junio último, transcribe el acuerdo tomado por esa Comisión en sesión celebrada el 4 de abril del presente año, que dice:

“Acuerdo 15.8. Comunicar a la Asamblea Legislativa, Corte Suprema de Justicia, Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, Ministerio de Justicia y Colegio de Abogados, que el día 26 de abril de 2007, se cumplirá el 125 Aniversario de la emisión del Decreto de Abolición de la Pena de Muerte en Costa Rica, por el Presidente Tomás Guardia. Se les sugiere respetuosamente conmemorar esta efeméride.”

El Presidente, Magistrado Mora, manifiesta: “Me parece que lo que podríamos hacer es pedirle al Consejo Directivo de la Escuela, que realice una actividad académica en conmemoración de esa fecha.”

Se acordó: Aprobar la propuesta del Presidente, Magistrado Mora y hacerla de conocimiento del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

ARTÍCULO XXXII

SALEN LA MAGISTRADA PEREIRA Y LOS

MAGISTRADOS ARMIJO, CRUZ Y EL SUPLENTE ARAYA.

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 18 de octubre del año anterior, artículo LXX, tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Rodolfo Fonseca Rojas, Auditor Judicial interino, remite para conocimiento de este Consejo el oficio 818-313-AF-2005 de 3 de octubre en curso, en el cual emite criterio sobre la forma en que se ha venido haciendo el cálculo de las jubilaciones, de las personas que luego de acogerse a su jubilación reingresan a laborar a este Poder del Estado, y cuando de nuevo se retiran, se les readecua su monto, incluyendo los salarios que han recibido en el nuevo período.
Sobre el tema indica:

Como es de su conocimiento, a través del Título IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial denominado “DE LAS JUBILACIONES Y PENSIONES JUDICIALES”, se regula toda la materia en este ámbito, estableciéndose los lineamientos respectivos para el otorgamiento de dichos derechos.

Asimismo, de acuerdo con diversos pronunciamientos de la Procuraduría y demás normativa, el derecho de jubilación es irrenunciable, de tal forma que se puede suspender, pero no renunciar a él, puesto que se otorga por una única vez.

De esta manera, al analizar el otorgamiento de jubilaciones y pensiones en el Poder Judicial, se han determinado algunos casos de jubilados que luego de haber disfrutado el derecho, suspenden dicho beneficio y reingresan a laborar en la institución por un tiempo específico. De esta forma, y luego de haber laborado un tiempo determinado, dichas personas solicitan nuevamente al Consejo Superior el derecho de la jubilación, de tal forma que el Departamento de Personal procede a realizar nuevamente los cálculos de jubilación, considerando el nuevo tiempo laborado, como si fuese una jubilación otorgada por primera vez, por lo que el Consejo Superior posteriormente aprueba dichos cálculos, otorgando nuevamente ese beneficio, a pesar de que ya existió un acuerdo anterior donde el mismo se otorgó.

Así, el Departamento de Personal en lugar de proceder a efectuar un reajuste a dicha jubilación, procede a efectuar los cálculos nuevamente, ante dicha inquietud, se procedió oportunamente a realizar la consulta respectiva a nuestra Asesora Legal, sobre un caso en particular, quien a través del Oficio N° 04-UJ-2003 se refirió a esta situación, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

En respuesta a su oficio número 325-26-AF-02 de fecha 4 de noviembre de 2002, me permito indicarle lo siguiente:

“...el artículo 14 de la Ley General de Pensiones, para ese entonces reformado por las leyes números 1320 y 1650, en ese orden, establecía en lo que interesa:

“Los pensionados y jubilados de derecho, ordinarios y extraordinarios, que reingresaron o reingresen al servicio público y hubieren cesado o cesaren de nuevo en el ejercicio del cargo, tendrán derecho al reajuste de sus pensiones, sin diferencia alguna entre los que hubieren recibido sus beneficios y los que hubieren suspendido éstos, siempre que se mantuvieren al día en el pago de las cuotas para el fondo de pensiones respectivo o reintegraren las cuotas debidas al formular la solicitud. Se exceptúan del reajuste las jubilaciones y pensiones otorgadas con fundamento en el régimen de Seguros Sociales.

Los funcionarios que hubieren iniciado sus funciones dentro de un régimen especial de pensiones, podrán continuar en éste al reingresar en el servicio público, siempre que hubieren cotizado para el correspondiente fondo de pensiones durante un lapso no menor de diez años.”

Sin embargo es importante indicar que este texto, el cual fue adicionado por la ley 1650, la que además modificó la ley número 1320, que a su vez, había adicionado ese artículo 14 de la Ley General de Pensiones, ya no se encuentra vigente, debido a que fue derogada por la ley 7268 que es una reforma integral al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional. Resulta de interés transcribir las tres normas a que nos hemos referido para entender porqué al artículo 14 de la Ley General de Pensiones se lee tal como se encontraba en su texto original:

Ley Número 1320 del 14 de julio 1951:

“Artículo único.- Adiciónase el artículo 14 de la Ley General de Pensiones N° 14 de 2 de diciembre de 1935, con el siguiente párrafo:

"Para el reajuste de pensiones a que tengan derecho los funcionarios y empleados reincorporados al Servicio Público, no se hará diferencia alguna entre los que hubieren recibido sus pensiones y los que no lo hubieren hecho, siempre que se mantengan al día en el pago de las cuotas para el fondo de pensiones.

Se exceptúan de ese reajuste las jubilaciones o pensiones que

se fundamenten en el régimen de Seguros Sociales."

Ley número 1650 del 29 de setiembre de 1953, (esta modifica el párrafo que la ley número 1320 adicionó al artículo 14 de la LGP número 14 del 2 de diciembre de 1935), para que se leyera de la siguiente forma:

“Artículo único.- Sustitúyese el texto de la ley N° 1320 de 13 de julio de 1951 que adicionó el artículo 14 de la Ley General de Pensiones, N° 14 de 2 de diciembre de 1935, por el siguiente:

“Los pensionados y jubilados de derecho, ordinarios y extraordinarios, que reingresaron o reingresen al servicio público y hubieren cesado o cesaren de nuevo en el ejercicio del cargo, tendrán derecho al reajuste de sus pensiones, sin diferencia alguna entre los que hubieren recibido sus beneficios y los que hubieren suspendido éstos, siempre que se mantuvieren al día en el pago de las cuotas para el fondo de pensiones respectivo o reintegraren las cuotas debidas al formular la solicitud. Se exceptúan del reajuste las jubilaciones y pensiones otorgadas con fundamento en el régimen de Seguros Sociales.

Los funcionarios que hubieren iniciado sus funciones dentro de un régimen especial de pensiones, podrán continuar en éste al reingresar en el servicio público, siempre que hubieren cotizado para el correspondiente fondo de pensiones durante un lapso no menor de diez años."

Por su parte la ley 7268 del 19 de noviembre de 1991, en su artículo 2 señaló:

“Artículo 2.- Se derogan las siguientes leyes y sus reformas: Ley No 1650 del 29 de setiembre de 1953..."

Actualmente el artículo 14 de la Ley General de Pensiones se lee de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- Ninguna persona que retire pensión del Estado, por cualquier concepto que sea, de derecho o de gracia, puede ser nombrada para el desempeño de un empleo o cargo público remunerado, salvo que renuncie expresamente a la pensión que le correspondería durante el tiempo que ocupe tal puesto o cargo. Dicha renuncia será comunicada oficialmente al Centro de Control (*), a la Secretaría de Hacienda y a la Junta Consultiva de Pensiones (**). (*) Actualmente "Contraloría General de la República".

Lo anterior resulta necesario mencionarlo ya que la Ley Orgánica del Poder Judicial no prevé norma alguna que señale qué ocurre cuando se adquiere la condición de jubilado y se reingresa a laborar tal como sí ocurre por ejemplo en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional, según este sistema la Ley 2248 del 5 de setiembre de 1958, integralmente reformada por la ley 7268 ya citada, señala en su artículo 6:

“Artículo 6º.- Nadie podrá devengar pensión o jubilación mientras desempeñe cargo o empleo remunerado en organismos del Estado o instituciones autónomas y municipales, excepto los miembros del Consejo Superior de Educación, regidores y síndicos municipales, quienes devengan dietas en juntas directivas de instituciones públicas y el personal académico al servicio de los centros de enseñanza superior universitaria estatal. Estos últimos podrán ser recontractados hasta por un máximo de medio tiempo, para programas de postgrado o investigaciones de alto nivel, de conformidad con los procedimientos y requisitos que cada entidad establecerá al efecto.

Los montos devengados por estos conceptos no se reconocerán para efectos de la pensión. La condición de jubilado o pensionado se suspenderá por el tiempo en que el interesado desempeñe el empleo o cargo, salvo en los casos de excepción indicados.”

Por su parte el artículo 9 prevé un beneficio denominado “postergación” que se otorga a los funcionarios que una vez cumplidos los requisitos para obtener la jubilación ordinaria decidan mantenerse en sus funciones, de manera tal que ello mejoraría el monto de la misma en un 5.6% por cada año natural de postergación hasta por un período de siete años.

Pese a lo anterior, la suscrita estima que cada régimen de jubilaciones y pensiones es diferente y ello exige regulaciones especiales para cada uno, debido a sus particulares características.

El Régimen del Poder Judicial es un régimen que se sustenta en las cotizaciones del trabajador, pensionado y jubilado, y del Estado como Patrono y como tal (artículo 236 de la LOPJ). Como todos los sistemas de jubilaciones y pensiones está informado por el principio de Justicia social, el cual es de raigambre constitucional (artículo 74 de la Constitución Política), y para esta materia en especial, procura garantizar la existencia digna de aquel trabajador que al cumplir los requisitos

de edad y de tiempo servido se retira a descansar merecidamente. En virtud de las anteriores consideraciones la ley establece límites de edad y de años de trabajo para tener acceso al derecho jubilatorio garantizado también en Tratados Internacionales (102 de la OIT) y en la abundante jurisprudencia de la Sala Constitucional.

[...]

Existe abundante jurisprudencia que señala que sólo es jurídicamente posible jubilarse por una única vez. Cuando el servidor se jubila y solicita que se suspenda su derecho porque pretende prestar servicios dentro de la Administración, no significa que esté renunciando a su jubilación, porque esta es irrenunciable, sino que su derecho queda, por decirlo de alguna manera, “dormido” para poder devengar un salario, que en la mayoría de los casos supera el monto de la jubilación en sí. La suspensión del derecho jubilatorio debe hacerla por disposición legal, según se desprende del artículo 234 de la LOPJ, así como ocurre igualmente en otros sistemas como el del Magisterio Nacional por ejemplo (artículo 6 de la Ley 2248 antes citado). Es decir, voluntariamente no habría suspensión del derecho, sino que ello debe hacerse porque la ley así lo exige.

*Cuando la persona cesa por segunda vez en sus funciones, para acogerse otra vez a su derecho de jubilación no significa **que se está jubilando nuevamente**, por tal motivo al no existir una norma jurídica expresa que establezca la posibilidad de hacer un nuevo cálculo, la suscrita estima que ello no es posible, pues ya su jubilación fue calculada cuando se declaró su derecho, al cual se acogió por haber cumplido uno o los dos requisitos legales.*

*No considero posible dentro del marco de la legalidad, acceder a una readecuación con un nuevo cálculo tomando en cuenta los últimos salarios, **porque la persona no se está jubilando otra vez**, además, hay evidentemente un vacío normativo en cuanto a cómo proceder en casos como este, en otras palabras no hay autorización legal para tomar en cuenta esos sueldos y readecuar.*

*Aunado a las anteriores consideraciones, debe tomarse en cuenta que el Régimen de Jubilaciones y Pensiones se encuentra dentro del ámbito del Derecho Público y además está protegido por el principio “**Pro Fondo**” que implica que ante la duda debe interpretarse a favor del Fondo de Pensiones, lo que conlleva a proteger a la generalidad de los jubilados en detrimento de uno solo. Por ello, acceder a tales pretensiones*

sería actuar con un criterio tan amplio que iría en contra de dicho principio el cual priva sobre el interés particular. La Sala Segunda en el voto número 26 del 13 de abril de 1990 señaló al respecto:

“Entratándose de materia de pensiones la norma debe analizarse con criterios restrictivos y limitantes y de esa manera el interés del administrado cede frente al Fondo de Pensiones.”

El otro aspecto que nos preocupa, para acceder en sede administrativa a las pretensiones de las personas en la condición de jubilado que labora, es la imposibilidad de la Administración de actuar fuera del marco de la legalidad. Por un lado, no hay norma alguna en el Ordenamiento Jurídico Público analizado que sea fundamento para tal reconocimiento, y por otro lado la norma aplicada en 1990 fue expresamente derogada por la Ley 7268 ya citada.

En tal sentido, estimamos que la Administración, con base en la normativa existente, no tiene más remedio que denegar lo solicitado porque de conformidad con el principio de legalidad que impera en el Sector Público, solo pueden considerarse lícitos y efectivos, como obligaciones a cargo de los respectivos Entes, aquellos que se encuentren autorizados por el Ordenamiento Jurídico (artículos 11 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública) y, en el presente asunto, no existe norma alguna que autorice a la Administración del Poder Judicial a hacer reconocimientos de tiempo para readecuar las jubilaciones como si se tratara de una segunda jubilación (obviamente este no es el caso de la persona que debido a que volvió a cumplir con el tiempo de servicio exigido por la ley, vuelve a adquirir el derecho).

De ahí que en tal sentido, en virtud del principio de legalidad consagrado en esos numerales citados, solo pueda hacer aquello que le está expresamente permitido –actuaciones sometidas al Ordenamiento Jurídico- para orientar la acción administrativa hacia fines específicos y, de no hacerlo dentro de ese marco incurre en ilegalidad.

Cabe agregar que no hemos dejado de lado el hecho de que la persona con sus nuevos salarios ha cotizado más para el Fondo, sin embargo, estimamos que esta situación ve disminuida su importancia, en tanto el jubilado tiene el aliciente de que devenga salarios superiores durante el tiempo que prestó sus servicios.

*Las razones de esta Asesoría para estimar que no es posible acceder a las pretensiones alegadas es que no estamos legitimados por norma jurídica para hacerlo y ello obviamente limita el accionar administrativo, la ausencia de norma que regule la situación nos obliga a remitir a los solicitantes a la sede jurisdiccional, en la cual contaremos con el criterio de Jueces y Magistrados, así como con la participación de la Procuraduría como representante del Estado. Se hace necesario **recalcar** que la Administración ante ausencia de norma jurídica se ve imposibilitada para actuar.*

Nuestra Ley Orgánica, a diferencia de lo establecido en la Ley de Pensiones del Magisterio Nacional, carece de regulaciones que establezcan diversas situaciones a que se puede ver sujeta una persona cuando se jubila y reingresa a prestar sus servicios al sector público, la única salvedad a esta afirmación es la existencia del artículo 234 que establece la suspensión del goce del beneficio jubilatorio.

Debe quedar claro que esta Asesoría estima que a lo que tiene derecho el ex servidor es únicamente a que su jubilación, una vez que vuelve a reactivarse se reajuste tal y como lo establece la ley, en el sentido de que su derecho no se verá desactualizado porque lo volverá a percibir como si nunca se le hubiere suspendido...”.

- 0 -

De esta manera, y de acuerdo con lo indicado por nuestra Asesora Legal, existe un error procedimental y jurídico, al calcularle una nueva jubilación a los beneficiarios que reingresan a laborar en la institución, y luego de haber laborado nuevamente, y por más de un año, se retiran nuevamente solicitando un reajuste en su jubilación, con los consecuentes perjuicios que ello conlleva para las finanzas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, pues se estaría calculando nuevamente una jubilación con solo el hecho de que la persona laboró y cotizó el último año, lo cual va en detrimento del Fondo de Jubilaciones y Pensiones así como de la colectividad que pertenecemos a ese régimen jubilatorio.

Finalmente, y en caso de que el Consejo Superior no comparta el criterio de esta Auditoría, es necesario que dicha inquietud se eleve a Corte Plena a efecto de que el órgano superior de la institución se pronuncie al respecto.

Analizado el tema planteado por el Auditoría Judicial se estima que el informe de referencia no contiene una interpretación acertada de la legislación aplicable, sobre todo

cuando la solución no tiene norma expresa y requiere de un análisis integral de toda la normativa que rige en este tema. Lo anterior por cuanto, a pesar del principio “Pro Fondo” que se cita, existe un hecho cierto, cual es el incremento en la aportación que hace el servidor que reingresa al Poder Judicial al Fondo, y no podría decirse válidamente que se está beneficiando con el nuevo salario, pues este es el pago justo para el cumplimiento de sus funciones actuales, no se trata de un beneficio adicional. Asimismo, si la persona es nombrada nuevamente, lo es porque el Poder Judicial requiere de sus servicios, de modo que también el servicio público recibe un beneficio.

Es cierto que no sería procedente un nuevo cálculo de las prestaciones, tal como ya lo acogió en su oportunidad este Órgano, sin embargo el derecho a actualizar el monto de la jubilación por el nuevo período laborado, sí es un derecho que no puede perder el servidor, pues ha seguido aportando al Fondo de Jubilaciones para eso. La interpretación Pro Fondo no puede llevarse a tal extremo, pues de alguna forma se estaría recibiendo un aporte, sobre el cual el servidor no va a percibir ningún beneficio, por las razones anteriormente expuestas, **se acordó:** Apartarse del criterio de la Auditoría Judicial y elevar el presente asunto a conocimiento de la Corte Plena para lo que corresponda.”

- 0 -

Las diligencias se remitieron a estudio del Magistrado Rivas, en su carácter de Coordinador de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, quien mediante oficio # Ri-040-06, del 17 de julio recién pasado, rinde el siguiente informe:

“En atención a la solicitud de informe N° 127-2005, muy respetuosamente me permito rendir a continuación el Informe: Asunto: “Criterio sobre la forma en que se ha venido haciendo el cálculo de las jubilaciones de las personas que luego de acogerse a su jubilación reingresan al Poder Judicial y cuando de nuevo se retiran, se les readecua su monto, incluyendo los salarios que han recibido en el nuevo período”.

I) La Auditoría Judicial remitió al Consejo Superior el oficio 818-313-AF-2005, mediante el que emite criterio sobre este asunto en sentido de que: Por ser “el derecho de jubilación irrenunciable, de tal forma que se puede suspender, pero no renunciar a él, puesto que se otorga por única vez...”, sin

embargo “el Departamento de Personal procede a realizar nuevamente los cálculos de jubilación, considerando el nuevo tiempo laborado, como si fuese una jubilación otorgada por primera vez, por lo que el Consejo Superior posteriormente aprueba dichos cálculos, otorgando nuevamente ese beneficio, a pesar de que ya existió un acuerdo anterior donde el mismo se otorgó. Así, el Departamento de Personal en lugar de proceder a efectuar un reajuste a dicha jubilación, procede a efectuar los cálculos nuevamente, ante dicha inquietud...la Asesora Legal...sobre un caso en particular...se refirió a esta situación, señalando entre otros aspectos lo siguiente”: Menciona el artículo 14 de la Ley General de Pensiones que se refería a esta situación pero que fue derogado. También que en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Magisterio Nacional integralmente reformado por la Ley 7268, señala existe el artículo 6 que se refiere a esta situación y el artículo 9 que prevé un beneficio denominado “postergación” que se otorga a funcionarios que cumplidos los requisitos deciden mantenerse en sus funciones que mejoraría su monto en un 5,6% por cada año de posposición. La asesora legal considera que cada régimen de jubilaciones y pensiones es diferente y ello exige regulaciones especiales para cada uno, debido a sus particulares características. Resalta, que la Ley Orgánica del Poder Judicial no tiene norma alguna que señale qué ocurre cuando alguien está jubilado, regresa a trabajar y nuevamente se retira. Ella estima que al retirarse esa segunda vez no se está jubilando nuevamente y por ese motivo al no existir norma jurídica expresa que establezca la posibilidad de hacer un nuevo cálculo, considera que esto no es posible, pues ya su jubilación fue calculada cuando se declaró su derecho. Manifiesta: “No considero posible dentro del marco de la legalidad, acceder a una readecuación con un nuevo cálculo tomando en cuenta los últimos salarios, porque la persona no se está jubilando otra vez, además, hay evidentemente un vacío normativo en cuando a cómo proceder en casos como este, en otras palabras no hay autorización legal para tomar en cuenta esos sueldos y readecuar.” Agrega que “Las razones de esta Asesoría para estimar que no es posible a las pretensiones alegadas es que no estamos legitimados por norma jurídica para hacerlo y ello obviamente limita el accionar administrativo, la ausencia de norma que regule la situación nos obliga a remitir a los solicitantes a la sede jurisdiccional, en la cual contaremos con el criterio de Jueces y Magistrados, así como con la participación de la Procuraduría como representante del Estado. Se hace necesario recalcar que la Administración ante ausencia de norma jurídica se ve imposibilitada para actuar.”

II) El Consejo Superior estima que el criterio no es correcto. Aún considerando el principio pro fondo, hay un aporte mayor del servidor que reingresa al Poder Judicial, hay un pago por sus servicios que requiere la Institución y el servicio público recibe un beneficio. Considera, el Consejo, que no sería procedente un nuevo cálculo de las prestaciones, sin embargo sí puede actualizar el monto de la jubilación por el nuevo período laborado, sí es un derecho que no puede perder el servidor. Al apartarse del criterio de la Auditoría Judicial eleva el asunto a conocimiento de la Corte Plena.

III) Ante la laguna del Ordenamiento Jurídico Público, el operador Jurídico (que no solo el juez) ha de aplicar tanto el bloque normativo escrito como no escrito. En este sentido se pregona la auto suficiencia del Ordenamiento Jurídico en la medida en que la carencia de precepto positivo vigente no exime la obligación de resolver sobre el asunto. Es en este sentido como debe entenderse el bloque de legalidad para la Administración Pública, que no solo invalida lo que no está permitido (vertiente negativa) sino que también obliga al ejercicio de las potestades públicas de que goza con resguardo y protección de los derechos de quien ante sí reclama (vertiente positiva) Así las cosas, de conformidad con los artículos 7, 9 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, es claro que para resolver el presente asunto ha de acudirse a la normativa jurídica pública, entendida esta como el Servicio Civil o cualquier Régimen de Pensiones y Jubilación que aplique en el sector Público,. Pero a más de ello, hay que tener en cuenta que, la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales de Derecho constituyen de igual forma fuente no escrita a la que el operador debe acudir para resolver el caso ante él planteado. En esta perspectiva ha de recordarse que, los derechos laborales, el derecho de igualdad y el principio de razonabilidad son nortes de rango constitucional a los que debe acudirse de manera imprescindible para definir el cuestionamiento sometido al funcionario público encargado de adoptar la decisión administrativa. No es válido por tanto, negar el reclamo o petición so pretexto de ausencia o carencia normativa pues según se ha dicho, de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y a tenor de lo dispuesto por el título preliminar del Código Civil, el Ordenamiento Jurídico es uno y sus reglas interpretativas aplicables por extensión para definir la situación planteada ante el aparato público.

IV) Por lo expresado el suscrito estima que la ausencia de norma no inhibe al Consejo Superior a resolver como lo ha hecho en los casos de reingreso de jubilados a la actividad laboral y su vuelta al estado de retiro.”

El Magistrado Rivas agrega: “Esta es una discrepancia que existe entre la Auditoría Judicial y el Consejo Superior respecto al cálculo de la jubilación de quienes habiendo obtenido ya el derecho a la jubilación se reintegran al trabajo en el Poder Judicial y luego de algunos años de trabajo en el Poder Judicial se acogen nuevamente a su jubilación, se retiran de nuevo.

La Auditoría Judicial indica que como la Ley Orgánica del Poder Judicial no tiene una norma expresa que regule esta situación, entonces no es posible realizar ese reajuste. En otras legislaciones como la del Magisterio Nacional y también la Ley General de Pensiones, se refieren a esta situación. Lo que indica la Auditoría, como les expresé, es que al no haber legislación que regule esta situación, entonces no es posible que el Consejo Superior nuevamente haga un cálculo de la jubilación. Lo cierto es que el hecho de que no exista una norma concreta dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial para resolver este asunto, no inhibe al Consejo Superior de poder realizar ese nuevo cálculo de la jubilación de quien se acoge nuevamente. Si bien es cierto es una misma jubilación, es un mismo derecho, ha ocurrido una situación diversa cuando él se reintegra a trabajar y posteriormente, se acoge a la jubilación. El Consejo Superior lo que manifiesta y lo que ha estado realizando, es efectivamente haciendo de nuevo el cálculo de esa jubilación, esa es una cuestión de derecho que

deberíamos de resolver en el sentido de que existe la posibilidad, como conocen los especialistas en derecho administrativo, que debe de recurrirse no solamente a la legislación escrita, sino al bloque de legalidad completo, a las costumbres y a las otras legislaciones para poder resolverlo y en ese sentido es que se emite este dictamen, acogiendo el criterio del Consejo Superior, e indicando que debe de resolverse tomando en consideración todo el bloque de legalidad, es decir, autorizando al Consejo Superior a que efectivamente sí tiene potestades para poder decidir ese nuevo cálculo de la jubilación cuando nuevamente el servidor que se ha reintegrado a la actividad judicial regresa nuevamente al estado de jubilado.

Incluso hay normas expresas en otras legislaciones que se refieren a pensiones en donde autoriza esta posibilidad. Lo que sucedió con nosotros fue que cuando en una legislación, hubo una modificación legislativa se eliminó esa norma que podía ser aplicable a nosotros, aquí se está dando una situación con respecto a los jubilados nuestros que se retiran muy jóvenes y posteriormente tienen problemas para poder hacer frente a sus obligaciones con el monto que se les ha concedido y entonces se reintegran a la vida activa para precisamente mejorar. Incluso, yo diría que nosotros deberíamos de pensar en una norma como la tiene el Magisterio Nacional, que tienen lo que llaman ellos postergación y es en el momento que ellos tienen el derecho a la jubilación, ellos podrían continuar trabajando y aumenta el monto de su jubilación, lo que nosotros no tenemos y entonces

eso estimula a que nuestros funcionarios se retiren muy jóvenes, cuando conocen, cuando saben, cuando ya tienen suficiente experiencia se retiran, nosotros somos un Poder Judicial muy joven, el promedio de edad de los jueces costarricenses es solamente cuarenta años y tenemos una gran cantidad de jueces muy jóvenes y las personas se continúan retirando a los cincuenta y cinco años de edad que es una edad realmente temprana, cuando apenas las personas están empezando a conocer para qué estamos aquí se retiran y eso en ese sentido, deberíamos de tratar de ver de que manera retenemos a los mejores.”

Se acordó: Aprobar el informe del Magistrado Rivas y por ende, disponer que el criterio que debe de prevalecer es el que ha venido aplicando el Consejo Superior.

ARTÍCULO XXXIII

ENTRA LA MAGISTRADA PEREIRA. SALE EL MAGISTRADO VARGAS.

En sesión celebrada el 29 de mayo del presente año, artículo XXVII, se conoció el informe elaborado por la Magistrada Varela, sobre el diferendo de criterio entre el Consejo Superior y la Auditoría Judicial, referido a la forma de remuneración a los Magistrados suplentes dentro del Poder Judicial, reseñando el caso concreto de la licenciada Susana Castro Alpízar.

En esa oportunidad se dispuso aprobar el informe de la Magistrada

Varela y por ende, el criterio de la Auditoría Judicial, por lo que se trasladaron las diligencias al Consejo Superior, para los fines consiguientes.

El Consejo Superior, en sesión celebrada el 4 de julio recién pasado, artículo XLVIII, por mayoría, acordó:

“[...] Si bien este Consejo tiene claro que debe ejecutar lo dispuesto por ese Órgano Superior, previa ejecución, por mayoría, se acordó: Remitir el asunto a la Corte Plena para que valore lo dispuesto en el artículo 81, inciso 24, párrafo final de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”.

El artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dice:
“Artículo 81. Corresponde al Consejo Superior del Poder Judicial:

24- Cualquier otra que le atribuya la ley.

Cuando existiere duda sobre si un asunto es o no es de competencia del Consejo, este resolverá, salvo que el conflicto sea con la Corte Suprema de Justicia, en el cual se estará a lo que ésta resuelva; en ambos casos sin recurso alguno.

En cualquier caso, todas las potestades del Consejo respecto de los servidores judiciales corresponderán a la Corte Plena, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes.”

Refiere el Presidente, Magistrado Mora: “Cuando discutíamos ese tema en el Consejo, el Asesor de la Corte, don Ricardo Monge Bolaños, nos señaló que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que todas las potestades que tiene el Consejo en relación con los servidores judiciales corresponderán a la Corte, cuando se trate de Magistrados propietarios o suplentes. Esto conllevaría entonces, que en relación con el tema de doña Susana, nosotros debamos de resolver aunque sea el Consejo el que ejecuta.”

Interviene la Magistrada Varela: “Recuerden que en la propuesta que yo hice en su momento, aunque usted me señaló que estaba variándose, lo que en un inicio se había discutido, en un primer momento yo señalé a esta Corte que era lo correcto, lo que proponía la Auditoría, o sea, que el artículo 63 de la Ley Orgánica es el que tiene que aplicarse y que tiene que pagarse dietas; como estaba de por medio también en un tema específico que era el de doña Susana, y en ese mismo informe de la Auditoría propuso que se mandara a personal para que inmediatamente hicieran el cálculo para ver si habían pagos de más y a su vez este informe se enviara al Consejo Superior para los efectos de dirigir a quien correspondía hacer el cobro, ese era el contenido de ese informe. Finalmente cuando ya se aprobó yo planteé aquí que era conveniente que esta Corte definiera de una vez por todas que eso era lo correcto, o sea, acogiendo el informe de la Auditoría que tenía que aplicarse tal y como dice el artículo 63, pero que se hiciera a futuro ¿por qué? porque en el caso de doña Susana y cualquier otro que estuviese en la misma situación, no tenían porque saber, ni eran involucrados directos, ya que ellos no sabían cómo se les estaba pagando, entonces que por el mismo principio de buena fe y era un tema opinable, que se interpretara que así debía de ser para fijar las reglas claras. Y que también en el tema de si había o no deudas por ese tipo de aplicación que se daba antes, eso le correspondía al Consejo, así en esos términos entiendo que es el acuerdo, que estaba revisándolo. Ahora el Consejo dicen que no

corresponde, entonces me pregunto ¿es la Corte la que tiene que definir si hay deudas o simplemente definir el artículo 63 lo correcto es cómo dice la Auditoría?”

El Presidente, Magistrado Mora, agrega: “Me parece que la pregunta anterior que usted se hace creo es la correcta; sería la Corte la que tiene que señalar si doña Susana tiene que devolver alguna suma, tiene que pagar o qué fue lo que se le pagó de demás, porque según lo señalé, en el artículo 81 de la Ley Orgánica se dispone que lo relativo a asuntos que se relacionen con los Magistrados propietarios y suplentes es a la Corte la que le corresponde resolver; lo único que el Consejo podría hacer es ejecutar lo que la Corte resuelva, pero aquí, según mi criterio- todavía no hay un acuerdo sobre qué rubros procedía pagarle a doña Susana, cuáles no, y si se le pagó en exceso, cuánto se le pagó.”

La Magistrada Varela agrega: “Insisto, que por ser un asunto que tan opinable es que se han dado estas discusiones y a nivel operativo administrativamente se venía pagando como si eso fuese lo correcto, con la confusión que surgió a raíz de que existen ahora Magistrados Suplentes que son jueces y jueza, entonces creo que una solución sería definir para todos los que se les ha aplicado así, se aplicó creyendo que eso era lo correcto, era una opinión, una interpretación de esa norma, pero no debe ser así. Entonces que esta Corte defina con efectos a futuro que así debe ser y ya a partir de este momento si hay un pago incorrecto así se le cobra a quien

corresponda. Esa es la propuesta que hago.”

El Presidente, Magistrado Mora, expresa a la Magistrada Varela: “Y por qué no resolvemos ahora; si la Corte estima que ya resolvió y que el Consejo es quien debe continuar adelante, lo resolvemos de esa forma. Y si es que estimamos que debemos hacer pronunciamiento, según lo expuse, pondríamos el asunto para su conocimiento en una próxima sesión, para traer todos los elementos de juicio; porque usted lo tiene claro, pero los demás, al menos yo no lo tendría tan claro.”

El Magistrado Vega menciona: “Hasta donde yo recuerdo, conocimos de este asunto en virtud de un informe de la Auditoría Judicial, y sobre ese informe es que la Corte hizo pronunciamiento en ese momento. Entonces me parece que lo que hizo en su momento, fue aprobar las recomendaciones del informe de la Auditoría. Nos manifestamos de acuerdo y ordenamos pasarlo al Consejo Superior para que ejecutara lo que le correspondiere ejecutar. En otras palabras, creo que el asunto fue discutido bastante, durante varias sesiones y creo que ya había una definición en ese sentido. Por lo tanto, salvo que se me corrija viendo los antecedentes, lo que correspondería es que el Consejo Superior proceda a ejecutar lo de su cargo de acuerdo con sus competencias legales. Del acuerdo se colige que las recomendaciones de la Auditoría fueron aprobadas por esta Corte y se trasladan al Consejo Superior, para que éste ejecute. Eso es lo que recuerdo que se decidió en ese momento y cualquier

cosa distinta que eventualmente se decidiera ahora, sería variar o modificar lo resuelto”.

Aclara el Presidente, Magistrado Mora: “Lo que pasa es que en este momento no tengo aquí el informe de la Auditoría y en ese informe hay algunos temas que se dejan sin resolver, por ejemplo, de cómo se les paga a los Magistrados Suplentes el tema de los pluses, que fue lo que luego iniciamos, el tema aquel de que la Contraloría dice que procede una forma de pago y la Auditoría dice que es otra. Si a ustedes les parece que todo eso está resuelto yo no tengo inconveniente. Aún más, yo fui el que pedí en el Consejo, que por las dudas que tengo sobre los temas ahí planteados y por estimar que aún la Corte no ha resuelto, lo enviáramos a conocimiento de ésta ; pero sí estiman que eso no es así, veremos en el Consejo cómo ejecutamos. Aun más en el propio acuerdo el Consejo dice que si la Corte estima que debe ejecutar se verá cómo se hace para cumplir fielmente con lo dispuesto.”

El Magistrado Vega agrega: “Tal vez lo que podríamos ver, don Luis, son las recomendaciones del informe de la Auditoría, porque efectivamente habían varios temas conexos alrededor de este caso y efectivamente, yo creo que no todos los temas conexos quedaron suficientemente claros y suficientemente resueltos, pero como lo que nosotros teníamos que hacer era pronunciarnos sobre el informe de la Auditoría, yo creo que eran esas las recomendaciones que teníamos que

definir si avalábamos o no. El resto de los temas me parece que sí es necesario que la Corte se pronuncie, entrar a conocerlos y definir lo que corresponda, pero eso debe hacerse independientemente de este asunto en particular y en otro momento en donde nos avoquemos sólo a esos temas.”

La Magistrada Varela manifiesta: “Repito, el acuerdo yo entendí que la decisión fue aprobar simplemente el informe que yo había presentado, que a su vez acogía el de la Auditoría, y en síntesis, este lo que señalaba era que el artículo 63 tiene que aplicarse a los suplentes que no son jueces también, o sea, pagársele como dietas, y no como se vino haciendo en un tiempo; que por lo tanto tenía que enviarse a Personal para que de inmediato hiciera los cálculos para ver si en el caso específico de doña Susana debía algo, y obviamente que a futuro tenía que seguirse aplicando la forma de interpretar que dijo la Auditoría. En esa última oportunidad, cuando se hizo esta aprobación, fue cuando yo planteé como otra opción, que no estaba en el informe y, usted mismo me lo dijo señor Presidente, que eso era algo nuevo. Era nuevo porque yo dije que otra forma de salir de este impasse, es que si estamos ante un tema tan discutible, que ofrece interpretaciones diferentes, a raíz de las nuevas circunstancias que se presentan en estos tiempos, que no eran las que existían cuando se metió el artículo 63 de la Ley Orgánica, pues entonces busquémosle una solución alterna, y es que se defina que a futuro tiene que aplicarse tal y como dice el 63, a los que son suplentes y que no son jueces que ascienden a la

Magistratura y si eso se definía por esta Corte, entonces obviamente que no había que remitir para efectos de que se le cobrara a doña Susana o a cualquier otro, porque recuerdo que aquí muchos se excusaron porque también eran suplentes, entonces no se daba el segundo efecto. Eso último no fue lo que se acordó, esa última propuesta que yo hice, sino la original, o sea aprobar el informe de la Auditoría.”

Se dispuso: Devolver las diligencias al Consejo Superior, a efecto de que proceda a ejecutar, con base en el criterio de la Auditoría Judicial.

ARTÍCULO XXXIV

La licenciada Alicia Bogarín Parra, Directora Nacional de Notariado, vía correo electrónico, remitió a conocimiento de esta Corte, la rendición de cuentas correspondiente al despacho a su cargo.

Se acordó: Tomar nota de la rendición de cuentas de la señora Directora Nacional de Notariado.

ARTÍCULO XXXV

El Consejo Superior en sesión celebrada el 4 de abril del año en curso, artículo V, tomó el siguiente acuerdo:

“La Corte Plena en sesión N° 27-96 celebrada el 11 de noviembre de 1996, en el artículo XII, aprobó el “Reglamento para el uso de fax como medio de notificación en los Despachos Judiciales”, cuyo artículo N° 8 establece:

“**Artículo 8.-** Quien deba realizar la notificación hará un mínimo de cinco intentos, con intervalos de al menos 10 minutos, para enviar el fax al número señalado, de los cuales se dejará constancia en el expediente, con especificación de día y hora.”

Por su parte, el Consejo Superior en la sesión N° 90-03 del 27 de noviembre de 2003, artículo LII, dispuso reiterar a las autoridades judiciales la circular N° 019-2001, publicada en el Boletín Judicial N° 56 del 20 de marzo de 2001, en el sentido de que cuando se utilice el fax como medio de notificación, están en la obligación de emplear documentos originales. Asimismo, en igual sentido se les reiteró la obligación de llevar a la práctica los cinco intentos para el envío de la notificación, los que deberán llevarse a cabo de forma tal que se hagan con intervalos de diez minutos entre uno y otro intento.

Mediante circular N° 50-2006 de 22 de marzo de 2005, la Secretaría General de la Corte, hizo del conocimiento de los despachos judiciales del país, lo dispuesto por este Consejo, en sesión N° 16-06 de este año, artículo LXV, en el que se dispuso comunicarles que cuando vayan a realizar notificaciones vía fax, de los 5 intentos que tienen que realizar para su transmisión, estos deberán ser efectuados con intervalos de 30 minutos cada uno, en ese sentido modifica lo acordado en la sesión N° 90-2003 del 27 de noviembre del 2003, artículo LIII.

Al respecto, el licenciado Federico Murillo Padilla, Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 28 de marzo último, expresa lo siguiente:

“El día de hoy se dio a conocer la circular 50-2006 donde se indica que para las transmisiones de notificaciones por fax deben darse intervalos de 30 minutos. Al respecto, respetuosamente solicitamos revisar el acuerdo del Honorable Consejo Superior, por cuanto la directriz es contraria al "Reglamento para el uso de fax como medio de notificación en los Despachos Judiciales" en su artículo 8, mismo que fue aprobado por Corte Plena en sesión 27-96, celebrada el 11 de noviembre de 1996, artículo XII y publicado en el Boletín Judicial No. 238 del 11 de diciembre de 1996. Siendo que el Consejo Superior es un ente subordinado de la Corte Plena y que las circulares no pueden modificar un reglamento, la revisión al acuerdo debe orientarse a modificar este último como parte del acto procesal jurisdiccional ahí regulado. Por otra parte, el elevar el tiempo de los intervalos de transmisión de las notificaciones cuando esta sea infructuosa del primero al cuarto, debe considerarse que para Oficinas de Notificaciones que efectúan las transmisiones por medio del Sistema de Gestión de Despachos Judiciales -SGDJ- (como el Segundo Circuito

Judicial de San José, Heredia y otros) esta medida posiblemente no cause mayor inconveniente porque la capacidad de almacenamiento de datos se da en los Servidores Informáticos; pero no es igual para aquellas oficinas donde aún no se cuenta con el SGDJ, pues el tiempo y memoria que ocuparán estos documentos en los aparatos de transmisión con que cuentan las Oficinas Centralizadas de Notificaciones y la posible acumulación y utilización de la memoria y capacidad de transmisión de cada aparato en relación con aquellas oficinas que no cuentan con tecnología de punta redundará en una utilización del recurso humano y de equipo por un periodo mayor de tiempo. Mucho agradeceré comunicar lo resuelto para proceder conforme.”

Se acordó: Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Murillo Padilla y trasladar las presentes diligencias a conocimiento de la Corte Plena, que si a bien lo tiene, proceda a modificar el artículo de interés.”

- 0 -

Las diligencias se remitieron a estudio de la Comisión de Notificaciones y el licenciado Saúl Arce Brenes, Secretario de esa Comisión, mediante oficio # 15-CON-06, del 28 de julio recién pasado, transcribe el acuerdo de la sesión del 27 de junio del año en curso, artículo II, que dice:

“Oficio número 3360-06 y solicitud de informe N° 21-06, ambos suscritos por la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, relativos al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 24-06 del 4 de abril pasado, artículo V, en el que se conoció una solicitud de revisión por parte del Lic. Federico Murillo Padilla, Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, referente al acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 16-06, artículo LXV, el cual se hizo de conocimiento de los despachos judiciales mediante la Circular N° 50-2006 la disposición de que cuando se vayan a realizar notificaciones por la vía del fax, de los 5 intentos que tienen para realizar para su transmisión, estos deberán ser efectuados con intervalos de 30 minutos cada uno.

Discutido el tema se acuerda: Debido a que existe norma expresa

en el artículo 8 del Reglamento para el uso del Fax como medio de notificación en los Despachos Judiciales y en virtud del acuerdo tomado por el Consejo Superior, que ordena ampliar los intervalos de tiempo entre cada intento, criterio que comparte esta comisión, se propone a la Corte Plena, la modificación del primer párrafo del artículo 8 del citado reglamento, para que en adelante, se lea así:

“Artículo 8°. Quien deba realizar la notificación hará un mínimo de cinco intentos, con intervalos de al menos 30 minutos cada uno, para enviar el fax al número señalado, de los cuales se dejará constancia en el expediente, con especificación de día y hora.”

Se acordó: Aprobar la recomendación de la Comisión de Notificaciones y por ende, modificar conforme se propone el artículo 8 del Reglamento para el uso de fax como medio de notificación en los Despachos Judiciales.

La Secretaría General realizará la correspondiente publicación en el Boletín Judicial.

ARTÍCULO XXXVI

A propuesta del Presidente, Magistrado Mora, se dispone realizar sesiones de Corte Plena cada quince días, durante las dos audiencias, a efecto de analizar en la primera audiencia, los proyectos de Ley Orgánica del Ministerio Público, la Defensa Pública, Ley de Cobros y otros y en la segunda, los asuntos ordinarios de la Corte.

ARTÍCULO XXXVII

La licenciada Marta Iris Muñoz Cascante, Jefa de la Defensa Pública, mediante oficio # JEF 680-2006, del 7 del pasado mes de julio, externa su

preocupación en cuanto a la creación de una Sección de Abogados de Asistencia Social, como parte de una Defensa Pública en materia laboral, conforme se incluye en el Proyecto de “Ley de Reforma Procesal Laboral”, número 15.990.

Se acordó: Analizar ese tema cuando se proceda al análisis del proyecto de Ley Orgánica de la Defensa Pública.

- 0 -

A las 17:00 horas, finalizó la sesión.